

Problemas relacionados con el alistamiento de soldados en Extremadura durante la Guerra de la Independencia Española (1808-1811)

JOSÉ SARMIENTO PÉREZ

Doctor en historia

jose.sarmiento.perez@gmail.com

RESUMEN

En el presente artículo analizo los diferentes problemas que surgieron en las localidades extremeñas, como consecuencia de los alistamientos efectuados en el ejército, basándome, para ello, en una abundante documentación: constituida por certificaciones, instancias o recursos, de personas particulares o entidades locales (dirigidos a la Junta Suprema de Extremadura), en los que se reflejaron, por ejemplo, el número de quintas efectuadas o el cupo de soldados que le habían correspondido aportar a cada pueblo, el envío de mozos a la ciudad de Badajoz, las fechas en las que se habían realizado, las diligencias practicadas en los sorteos, así como la relación de los mozos alistados.

PALABRAS CLAVE: *Guerra de la Independencia Española, Junta Suprema de Extremadura, ejército, soldado, alistamiento.*

ABSTRACT

In this article I analyze the different problems that arose in the localities of Extremadura, as a result of the enlistments made in the army, basing, for this, on an abundant documentation: constituted by certifications, instances or resources, of individuals or local entities (addressed to the Supreme Board of Extremadura), in which they were reflected, for example: the number of fifths made or the quota of soldiers that had been assigned to contribute to each town, the sending of waiters to the city of Badajoz, the dates on which they had been carried out, the diligences practiced in the draws, as well as the list of the enlisted waiters.

KEYWORDS: *War of Spanish Independence, Supreme Junta of Extremadura, army, soldier, enlistment.*

1. LEGISLACIÓN SOBRE ALISTAMIENTOS

La constitución de un ejército fue la tarea a la que la Junta Suprema de Extremadura le dedicó un mayor esfuerzo, durante la Guerra de la Independencia Española. Para ello, se establecieron dos fuentes de reclutamiento para la incorporación a fila: por un lado, se podían presentar voluntarios los aspirantes, o bien, se ejecutaba por medio de un sorteo. La situación de guerra había alterado las reglas y condiciones de reemplazo del ejército que, estaban en vigor desde la *Real Ordenanza de 27 de octubre de 1800*. Las condiciones extraordinarias de 1808 hicieron imprescindible un nuevo marco de reclutamiento que, satisficiera las necesidades bélicas y nutriera de efectivos al ejército. De este modo, numerosas disposiciones de la legislación anterior fueron derogadas, fundamentalmente las referidas a las exenciones y privilegios en el alistamiento, de tal manera que al llamamiento a filas genérico de «todos los mozos solteros desde la edad de diez y seis años, cumplidos antes del alistamiento, hasta los cuarenta también cumplidos» se sumaron viudos sin cargas familiares, hijosdalgos, tonsurados sin beneficios eclesiástico y los que gozaran de beneficio o capellanía con posterioridad al sorteo, amén de otros religiosos como los novicios de la órdenes religiosas. También estaban sujetos a sorteo los representantes de la intelectualidad y los académicos con excepción de los catedráticos en propiedad de cátedra, los comerciantes y otras profesiones liberales y un hijo de los labradores que habitase la casa familiar. En condiciones excepcionales en los que los contingentes no estuvieran completos también serían llamados a filas los retirados con licencia de servicio y los quintos con tiempo cumplido. Finalmente se establecía la talla mínima en cinco pies, aunque se admitían igualmente tallas inferiores, siempre y cuando el mozo fuera de aspecto fornido.¹

Por *Real Orden de 3 de junio de 1808*, el comandante general de la provincia de Extremadura, José Galluzo y Páez, mandó realizar un alistamiento general de la población, mediante un número de cupos que, cada pueblo debía cumplir, y el posterior envío a Badajoz de los soldados alistados para su incorporación al ejército.

Ya en el acta de 4 de junio de 1808, la Junta Suprema acordó comunicar a Gregorio García de la Cuesta y a Francisco Horcasitas, la proclamación de Fernando VII como rey y de haberse dado las órdenes oportunas a las cabezas de partidos judiciales para el alistamiento general en Extremadura. Ese mismo día, se dio comisión a Lope de Mesa, teniente coronel y ayudante primero del

¹ AHPB (Archivo Histórico Provincial de Badajoz), *Sección Junta Suprema de Extremadura, Real Orden de 18 de noviembre de 1808* por la que se establecen las reglas para el reemplazo del Ejército.

Estado Mayor, para que recibiera en Badajoz a los mozos alistados de la provincia y los destinase a los regimientos respectivos.² El 11 de junio, se dio comisión a José Blanco para que completase el cupo de mozos previsto y desechase a los inútiles.³ En esa misma fecha, y desde Plasencia, Antonio de Arce —como presidente de esa Junta—, se dirigió al comandante general de Extremadura, exponiéndole que tuviera en cuenta una serie de consideraciones generales relativas al alistamiento.⁴ Observaciones que aprobó José Galluzo y Páez el 13 de

² ADPB (Archivo de la Diputación Provincial de Badajoz), J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta 4 de junio de 1808, f. 14-15.

³ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta 11 de junio de 1808, f. 29.

⁴ «En primer lugar, los pueblos tienen su cupo con los que se alisten voluntariamente siendo utiles y de la edad prevenida de cualquiera estado y clase que sea. Que los que falten hasta llenar el cupo sean en primer lugar, los solteros utiles y viudos sin hijos y tonsurados a titulo de suficiencia, que no tengan ni observen por notoriedad los requisitos del Concilio, leyes y ordenanzas. Que si estos no son suficientes se alisten los casados sin hijos contemplando que solo en caso de mas estrecha necesidad de aumentar la fuerza deben concurrir los casados con hijos por el abandono en que quedarian las familias y porque la Junta de Sevilla los excluye. Que no considera exencion alguna de ordenanza, y todos nobles, plebeyos, estudiantes graduados, abogados, concejales hijos de viuda, de padres sexagenarios entren en el alistamiento y solo se conserve al que tiene tres o mas hijos alguno para el cuidado de la casa. Que despues de los solteros y viudos sin hijos, entren los ordenados a titulo de suficiencia. Que siendo insuficientes las ofertas aunque son muy considerables para tantos gastos de postas, propios y otras incasantes y precisas disposiciones, y mantener el crecido numero de gentes que se van reuniendo en esta ciudad se recojan todos los fondos publicos de Positos Proprios, arbitrios de Positos de qualquiera clase que sean, Rentas Reales en todos sus ramos, Caxa de Consolidacion, Noveno, Tercias, etc. todo lo qual no vastara permaneciendo la gente mucho tiempo en esta Ciudad o en los puntos que sea preciso establecerla. Que, aunque la Junta advierte el mas noble y generoso ardor de los pueblos, y alistados y ha procurado recoger las escopetas y armas, blancas de la ciudad y pueblos, no podra hacer de esta fuerza el uso combeniente por la imposibilidad de armarlas por el corto numero de escopetas utiles, siendo indispensable mandar a la mayor brevedad fusiles y municiones. Que hay falta de Oficiales, Sargentos y Cabos para la instruccion indispensable de los mozos, arreglo, orden y disciplina de las compañías en que solo trabaja con heroico celo el teniente don Francisco de Sande, ayudandole el coronel retirado don Vicente Nieto, el capitán retirado don Isidro Nieto, ancianos que se sacrifican y algun sargento y cabo con el Alferes de Ingenieros don Diego de Sande que va a salir para reunirse a su Cuerpo donde lo encuentre. Que, en el caso de viajar tropas francesas por Talavera, como puede temerse es indispensable cuidar de los puntos, de los puentes de Almaraz y del Cardenal y fortificarlos con cañones y tropa suficiente. Que a las llamadas que se han verificado de Castilla y Ciudad Rodrigo sera preciso acudir como se ha hecho. Que para todo es indispensable mantener en esta tierra fuerza armada competente con pleno poder y facultad en el Sr. Mariscal de Campo don Antonio Vicente de Arce, presidente de la Junta, para que obre y disponga lo mas conveniente según las circunstancias lo exijan porque el recurso a V.E. en las urgencias imprevistas, y repentinas hara malograr la ocasion y producirá un retardo muy perjudicial. Que se suplique encarecidamente al Exmo. Sr. Comandante General se sirva suspender la marcha a Merida de las Vanderas que hay en esta

junio de 1808. Sobre esta situación volvieron a insistir las órdenes de *27 de junio* y la de *11 de julio* de ese mismo año, por la que se mandó completar el cupo establecido en cada localidad.

El 23 de julio, la Junta Suprema publicó el «Reglamento sobre alistamiento, sorteo y excepciones de mozos para el Ejército, con el objeto de cumplir el cupo de hombres que a cada pueblo corresponde y llenarlo en el número de falte», estableciendo en él, las reglas que deberían observarse en lo sucesivo: en un principio el cupo se completaría con los mozos solteros (1.^a). Los principios fundamentales que deberían observarse eran la defensa y atender en lo posible la recolección de los frutos necesarios para la subsistencia (2.^a). Para el alistamiento, los mozos deberían presentarse voluntariamente, aunque no deberían admitirse aquellas personas que fuesen indispensables para su familia (3.^a). Si no se completase el cupo, se haría un alistamiento general con los mozos solteros, comprendidos entre los 16 y 40 años, sin distinción alguna, esto es, de nobles, pecheros,⁵ ordenantes de menores, colegiales de los seminarios, novicios de las religiones, donados de los conventos y sacristanes (4.^a). Efectuado el alistamiento, se exceptuarían todos aquellos «que por achaque corporal y no defecto de talla sean inútiles para el servicio de las armas» (5.^a). Igualmente, los que acreditasen, mediante documento legítimo, que habían sido exceptuados por la Junta (6.^a). También, los hijos únicos de viudas o padres sexagenarios, cuya subsistencia dependiese de dicho vástago (7.^a). Así como los ordenados que tuviesen beneficio o capellanía con renta suficiente, o los que llevasen seis meses cumplidos en los seminarios o noviciados (8.^a). Teniendo en cuenta estas excepciones, se procedería a completar el cupo mediante sorteo, con los que quedasen pendientes (9.^a). Si no fuese así, seogerían a los ordenados colegiales

Ciudad hasta que se provea de Oficiales, Sargentos y Cabos que cuiden de la organizacion, instruccion y mando de la gente sin lo qual reinara la confusion y el desorden, y que se mantenga en esta Ciudad el teniente de ingenieros don Francisco de Sande y el alférez de ingenieros don Diego de Sande su hermano, y se recomiende su distinguido merito, y el de los señores Nietos que en medio de su anciana edad cuidan con tanto celo en quanto pueden. Sobre todo espera esta Junta la mas pronta resolucion de V.E. Plasencia 11 de junio de 1808 - De acuerdo de la Junta- Exmo. Sr. D. Antonio de Arce- Como secretario: Juan Rodriguez del Castillo. Al margen: Badajoz 13 de junio de 1808. Apruebo quanto se expone en esta por esta Junta, y en quanto a las Armas, se proveheran siempre que se resiban de Sevilla, esta autorizado con todas mis facultades el mariscal de campo don Antonio Arce, y tiene las ordenes para asegurar los puntos indicados, y por ultimo, no deben salir de esa los alistados sin urgente causa, debiendo permanecer en esa las Vaderas como se solicita= Galluzo». GÓMEZ VILLAFRANCA, Román, *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática*, Primera Parte, pp. 54-55; Segunda Parte, documento n.º 32, Badajoz, 1908, pp. 53-54.

⁵ Pechero: Persona obligada a pagar o contribuir con tributo o pecho (tributo que se pagaba al rey o señor territorial por razón de los bienes o haciendas).

y novicios (10.^a); a continuación, a los hijos únicos de padres sexagenarios, que no tuviesen impedimento para trabajar (11.^a); después se concluiría con los hijos únicos de padres impedidos y madres viudas (12.^a). Al padre o madre que tuviese dos o más hijos, se les dejaría uno en su domicilio (13.^a). La circunstancia de haber servido al rey en el ejército no era motivo de excepción, antes, al contrario, deberían ser alistados, por la falta que había de soldados veteranos (14.^a). No deberían ser comprendidos en el cupo, en esos momentos, los mozos que tuviesen casa abierta durante seis meses, antes del 30 de mayo último, los viudos, los casados, los alcaldes mayores u ordinarios, regidores, diputados, síndicos, alguaciles mayores, escribanos de ayuntamientos, los empleados de las oficinas del rey y administradores de la Real Hacienda, los directores o administradores de correos y oficiales (16.^a). Deberían ser excluidos también, los maestros de primeras letras, que tuviesen el correspondiente título del Consejo y dotación de los pueblos, los maestros de gramática de los colegios o seminarios, los médicos y cirujanos titulares y los boticarios (17.^a). El sorteo deberían llevarlo a cabo los alcaldes, regidores y síndicos, con asistencia del párroco o teniente de cura, y del médico o cirujano. Debiendo señalarse, mediante bandos o carteles, el día, lugar y hora para ejecutarlo. Los jueces deberían proceder con imparcialidad, rectitud y pureza. Por último, se debería comunicar esta orden a las Juntas establecidas en las cabezas de partido, a las cuales deberían acudir los habitantes de los pueblos de su jurisdicción (18.^a).⁶

El 18 de agosto, enterada la Junta Suprema de la insubordinación de algunos alistados de Villanueva de la Serena, que se resistieron a servir en el ejército, mandó que se pasase oficio a la Junta de ese partido judicial, comunicándole, que en el plazo de tres días saliesen los alistados, sin excusa alguna, en dirección a Badajoz,⁷ y que se averiguara quienes fueron los promotores de tales desórdenes. Por lo que el 21 de agosto, se acordó que, todos los recursos relacionados con este tema fueran objeto de la comisión de exenciones y alistamiento, establecida en aquellos momentos en el convento de San Francisco. A ésta fueron agregados: el marqués de Casamena, y como secretario Diego Falcato, subteniente de las milicias urbanas.⁸

⁶ *Reglamento de la Junta de Badajoz sobre el alistamiento, sorteo y excepciones de mozos para el Ejército con el objeto de cumplir el cupo de hombres que a cada pueblo corresponde y llenarlo en el número que falte. Badajoz, 23 de julio de 1808. José Galluzo, Martín de Garay, Francisco Romero de Castilla. José López Martínez, secretario. AHN (Archivo Histórico Nacional), Estado, 8 A.*

⁷ Bajo la pena, en caso contrario, «de 8 años de servicio en las armas irremisiblemente». ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta 18 de agosto de 1808, f. 40-41.

⁸ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital*

El 25 de septiembre, se ordenó a las cabezas de los ocho partidos judiciales, que recogiesen todas las licencias dadas a las personas que habían quedado exentas del servicio militar, dándoles a los interesados su correspondiente resguardo, y debiendo remitir a la Junta Suprema los originales en el plazo de seis días.⁹ El 16 de noviembre, se comunicó orden a la comisión de exenciones, para que no quedasen exento ningún alistado por cuestión de dinero.¹⁰

Mediante la *Real orden de 18 de noviembre de 1808*, se establecieron las nuevas reglas para el reemplazo del ejército. En las nuevas disposiciones, al llamamiento a filas genérico de «todos los mozos solteros desde la edad de diez y seis años, cumplidos antes del alistamiento, hasta los quarenta también cumplidos» se sumaron también: viudos sin cargas familiares, hijosdalgos, tonsurados¹¹ sin beneficio eclesiástico y los que gozaran de beneficio o capellanía con posterioridad al sorteo, amén de otros eclesiásticos como los novicios de las órdenes religiosas. Igualmente quedaban sujetos a sorteo los representantes de la intelectualidad y los académicos con excepción de los catedráticos en propiedad de cátedra, los comerciantes y otras profesiones liberales y un hijo de los labradores que habitase en la casa familiar. En condiciones excepcionales, en los que los contingentes no estuvieran completos, también serían llamados a fila los retirados con licencia de servicio y los quintos con tiempo cumplido. Finalmente, se establecía la talla mínima en cinco pies, aunque se admitían igualmente tallas inferiores, siempre y cuando el mozo fuera de aspecto fornido. En primer lugar, se admitirían a los voluntarios y después se recurriría al sorteo para llenar el cupo que correspondía a cada pueblo. Esta situación dio lugar a frecuentes incidentes ante la negativa a incorporarse por parte de los designados, enfurecidos por los abusos y ocultaciones que se producían en estas tramitaciones.¹²

El 25 de noviembre, se leyó la *Real orden de 22 de noviembre*, remitida por el ministro de la Guerra, Antonio Cornel, sobre las reglas que habían de

y su Provincia de Extremadura, Acta 21 de agosto de 1808, f. 41.

⁹ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta 25 de septiembre de 1808, f. 56.

¹⁰ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 16 de noviembre de 1808, f. 87.

¹¹ Tonsura: El tonsurado era un menor de edad. La tonsura era el grado preparatorio para recibir las órdenes menores, que confería el prelado con la ceremonia de cortar al aspirante un poco de cabello (hacerle la corona).

¹² Sobre la problemática que originó los alistamientos en el ejército extremeño puede consultarse a: SARMIENTO PÉREZ, José, *La Junta Suprema de Extremadura en la Guerra de la Independencia Española. Comisión de Gracia y Justicia (1808-1812)*, Junta de Extremadura. Consejería de Cultura y Turismo, Badajoz, 2008, pp. 162-188.

observarse en la formación de cuerpos de milicias honradas de infantería y caballería, con el objeto de conservar la paz y tranquilidad interior del reino. El 18 de diciembre, se nombró a Manuel Mantilla de los Ríos, capitán retirado de las milicias, para que instruyese a los alistados del partido de Cáceres, asignándole un sueldo de 500 reales mensuales.¹³ El 24, se mandó a todas las cabezas de partidos judiciales, que los licenciados del ejército no se les obligasen a servir de nuevo, hasta que la Junta Suprema no determinase otra cosa.¹⁴ El 7 de enero de 1809, la Junta Suprema Central comisionó a la Junta de Trujillo para que llevase a cabo el alistamiento de los pueblos de Castilla la Nueva.¹⁵ El 27, se ordenó un nuevo alistamiento para el ejército de reserva.¹⁶ La Junta Suprema de Extremadura envió una circular a las juntas subalternas locales y de partido, arbitrando un conjunto de medidas para activar la resistencia, en un intento de implicar en el esfuerzo bélico a toda la población. Los puntos contemplados abarcaban un amplio campo y se incluían, tanto aspectos puramente defensivos, como los que contenían una mayor intención ofensiva (formación de milicias honradas en el plazo de 15 días, alistando a todos los hombres útiles, incluidos ordenados y casados o viudos sin hijos, de edades comprendidas entre los 16 y 45 años, y leva general de personas de mala conducta). En última instancia, la idea de movilización general de todas las fuerzas quedó reflejada en el hecho de que se ordenaba que todos los vecinos se procurasen un arma de fuego o blanca. Para dar mayor vigor al espíritu de lucha, las casas de los huidos ante el enemigo serían quemadas. Del cumplimiento de estas medidas se responsabilizaba a las autoridades locales, algunas de las cuales protestaron contra la rigidez de estas disposiciones y alegaron la imposibilidad de cumplir todos los preceptos ante los graves inconvenientes materiales que se presentaban. La resistencia que encontró la aplicación de las normas mostró el carácter precipitado y poco estudiado de algunas de estas medidas, poco apropiadas a la realidad concreta del momento y, al mismo tiempo, lo difícil que resultaba improvisar todo un esquema defensivo nuevo. El 2 de febrero de 1809, el alistamiento se hizo extensivo a los hijos de viudas y padres sexagenarios.¹⁷ El 9 de febrero, se

¹³ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta 18 de diciembre de 1808, f. 116.

¹⁴ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta 24 de diciembre de 1808, f. 125.

¹⁵ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 7 de enero de 1809, f. 141.

¹⁶ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta 27 de enero de 1809, f. 153.

¹⁷ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 2 de febrero de 1809, f. 157.

acordó comunicar a las cabezas de partidos judiciales que, sin pérdida de tiempo, llevasen a cabo el alistamiento de todos los mozos útiles que, se encontrasen en los distintos pueblos. Se les dio un plazo de tres días. Todos los mozos serían abastecidos con el prest¹⁸ y el pan correspondiente que, proporcionarían las juntas subalternas de propios y arbitrios, pósitos, etc. o en su defecto se efectuaría mediante reparto vecinal.¹⁹ El 18 de febrero, se enviaron circulares para aclarar ciertas dudas. Por un lado, sobre los que se habían licenciado por algún impedimento físico. Al respecto, se les obligó a que nuevamente fueran reconocidos en la capital.²⁰ Aunque tres días después hubo un cambio en esta determinación, al especificarse que los reconocimientos de los mozos se debían de hacer en las cabezas de partido, por los médicos que se nombrasen al efecto.²¹ Para recibir los recursos de exenciones, que se presentasen por parte de los facultativos, se acordó nombrar una comisión compuesta por: Fructuoso Retamar, Manuel Cordero y Manuel Lechugo.²² Una copia del nuevo alistamiento fue enviada a la Junta Suprema Central. Y para que se efectuase con arreglo a la real ordenanza de milicias, se pasó orden al coronel Lope de Mesa, con el objeto de que los alistados que se encontrasen en Badajoz se retirasen a sus respectivos pueblos hasta un nuevo aviso.²³

Al producirse la invasión de Extremadura por los franceses y la retirada de Cuesta, en los inicios de la primavera de 1809, volvió la Junta a plantear la necesidad de proceder a una movilización general. Para dar mayor realce a las medidas, en nombre del rey Fernando, dictó el *Reglamento de 21 de marzo*, en el que se recogía de forma precisa el plan de movilización. Las líneas básicas eran que: a) A todos los varones de edades comprendidas entre 17 y 50 años eran llamados a luchar contra los franceses. Sólo se libraban aquellos que ocupaban cargos públicos de tipo ejecutivo y los enfermos más graves, así como aquellos destinados a cuidar de los abastecimientos. b) Cada uno recurriría a las armas que tuviera más a mano. c) Los pudientes se alimentarían por su cuenta y para

¹⁸ Prest: Haber diario que se daba a los soldados.

¹⁹ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 9 de febrero de 1809, fols. 166-167.

²⁰ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 18 de febrero de 1809, f. 172.

²¹ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 21 de febrero de 1809, f. 174.

²² ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 23 de febrero de 1809, f. 178.

²³ ADPB, J56E, L 00001, *Libro de Acuerdos de la Junta Suprema de Gobierno de esta capital y su Provincia de Extremadura*, Acta de 13 de marzo de 1809, f. 184.

los indigentes los municipios arbitrarían los medios necesarios. Los exentos del servicio cuidarían de los abastecimientos. *d)* Se reforzó la obligatoriedad del servicio mediante la coacción. Aquel que se negara a incorporarse al esfuerzo colectivo podía ser condenado a diversas penas de reclusión en los presidios de África, con confiscación de sus bienes. Cualquier fuga ante el enemigo era equiparada al delito de desertión y castigada con la pena de muerte.

Más tarde la confusión generada por aspectos poco transparentes, que dieron paso a interpretaciones erróneas y parciales de las disposiciones de reclutamiento y reemplazo, obligó al establecimiento, por parte del Consejo Supremo Interino de Guerra y Marina, de una clasificación tipológica establecida en seis clases, con el fin de regular la inclusión de los mozos en los distintos reemplazos. En ellas, se establecieron las condiciones requeridas para el alistamiento, así como las profesiones y situaciones sociales a quienes iban dirigidas. En cualquier caso, se contempló una gradación jerárquica en la que se primó el reclutamiento de los grupos inferiores de la escala social o anteriormente sorteables, y que se correspondían con las clases primeramente movilizadas, para progresivamente llamar a filas a exponentes de otras situaciones sociales. Estas circunstancias, que en el fondo eximían a sus titulares de su prestancia militar, eran variadas, pero contemplaban básicamente a miembros de las profesiones liberales, tales como abogados de capital, agentes fiscales, relatores,²⁴ escribanos, maestros y oficiales de postas, correos al servicio de la autoridad, así como a los demás miembros de funcionariado. La mecánica del reclutamiento hacía que no fuesen llamados a filas estos individuos mientras que todos los contingentes militares hubieran satisfecho el cupo exigido de soldados. Es decir, sólo en caso de reconocida urgencia y necesidad serían llamados a concurso. Finalmente, y con la pretensión de ocasionar el menor trastorno posible para la economía y el funcionamiento de la administración, se contemplaban multitud de supuestos que atendía a las clases sociales para intentar obrar con la máxima equidad posible en el reclutamiento y evitar así mayor perjuicio que los derivados de la guerra. Para mantener incólume la maquinaria económica fueron liberados de responsabilidad militar, expertos artesanos y operarios especializados en fábricas de armas y demás materias esenciales en la economía de guerra; mientras que los oficiales de las milicias urbanas también eran los últimos en ser requeridos.²⁵

²⁴ Relator: Letrado cuyo oficio era hacer relación de los autos o expedientes en los tribunales superiores.

²⁵ AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Real orden de 4 de enero de 1810.

La Junta Suprema realizó un nuevo llamamiento en pro de la movilización general a finales de febrero de 1810.²⁶ El motivo inmediato no fue tanto la presencia de franceses en la provincia, por aquel entonces normal, sino su ataque directo contra Badajoz. El breve escrito presentaba dos partes bien diferenciadas, aunque complementarias. La primera era una queja dolorida de la Junta, que se había visto abandonada por todos en aquel trance difícil. Nadie se había presentado a ofrecer ayuda. La segunda parte recogía las medidas a tomar de forma muy general para armar y organizar en masa a la provincia de Extremadura. Mediante una leva en masa (hombres entre 16 y 50 años) se formarían siete divisiones distribuidas por todo el ámbito espacial extremeño.

En líneas generales las características esenciales de las tropas extremeñas fueron la dispersión, la indisciplina y el amotinamiento.²⁷ Por ello, tanto en los casos de desertión como de irregularidades en el reclutamiento se dictaron rigurosas medidas de castigo que contemplaban la pena capital en caso de incumplimiento. El distinto grado de observancia de estas disposiciones muestra los límites precisos de la autoridad de la Junta con respecto al poder local, pues con frecuencia las justicias de los pueblos incurrían en un delito de ocultación, negando o minusvalorando la existencia en sus jurisdicciones de fugitivos y dispersos del ejército. Conscientes de esta realidad, se efectuaban constantes requerimientos a las distintas Juntas locales para que notificaran el estado de sus municipios, amenazando con la imposición de severas penas como la inhabilitación perpetua de ostentación de cargo público, además de la depuración de responsabilidades sujetas a derecho.

En cualquier caso, la desertión estuvo presente a lo largo de todo el conflicto y las medidas de control extremadas y extendidas al conjunto de la población potencialmente sospechosa de encubrimiento con el paso del tiempo. Para evitar desconocimiento se publicaban las ordenanzas relativas a las penas que se imponían por ocultación o abrigo de dispersos del ejército y se exponían en lugares públicos para información de los vecinos. Paralelamente volvía a instarse a las justicias de los pueblos, alguacil mayor, ordenanzas del juzgado y hasta dependientes de renta para que *peinaran* las inmediaciones de los pueblos (conventos, ermitas, chozos y casas de campo) y procedieran a la aprehensión de los prófugos y desertores para su puesta a disposición del duque de Alburquerque, responsable del *Ejército del Tajo*. Las dificultades de

²⁶ GÓMEZ VILLAFRANCA, Román, *Extremadura en la Guerra de la Independencia Española. Memoria histórica y colección diplomática*, Segunda Parte, n.º 129, o. c. pp. 304-308.

²⁷ AYALA VICENTE, Fernando, «La Guerra de la Independencia en Extremadura», en *Militaria. Revista de Cultura Militar*, n.º 15, 2001, p. 57.

reclutamiento, y la ininterrumpida frecuencia de los abonos voluntarios en campaña, lejos de disminuir se avivó notablemente cuando se recrudecieron los enfrentamientos directos. En no pocos casos, gran parte de los prófugos optaron por una clandestinidad jalonada de actividades ilícitas de difícil control en un momento de desconcierto institucional, como el contrabando de materias y el robo de ganado a gran escala, si bien es cierto que notoriamente exageradas para justiciar la posterior dureza de las medidas emprendidas para evitar el desorden disciplinario y mantener la cohesión y la prestancia de las unidades militares. Pero la laxitud en el cumplimiento de los deberes patrios no era ni muchos menos exclusiva de la soldadesca, pues numerosos jefes militares y miembros de la oficialidad haciendo gala de su poder de mando buscaban pretextos para ausentarse de los frentes de combate. Para evitar la desbandada masiva, justificada por la necesidad de asistencia médica, se decretó expedir reales licencias para todos aquellos que precisaran servicios médicos lejos de su distrito, manteniendo a toda costa a los oficiales en sus distintas zonas jurisdiccionales y procurando en último término que éstos fueran atendidos en los respectivos hospitales de campaña.²⁸ Para ello, se concedieron visados y pasaportes a los soldados y oficiales heridos, hecho que además del libre tránsito por la zona les reportaba alojamiento, bagajes y raciones de queso, pan y cebada. Pero no sólo los militares mostraron su deseo de evadirse de los efectos devastadores de la guerra, también los funcionarios y dependientes buscaron por todos los medios eximirse de sus servicios y funciones, hecho que motivó la apertura de expedientes y finalmente la intervención del ministro de la Guerra, Antonio Cornel, en forma de apercibimientos contra todo aquel que reincidiera o negase su servicio a las milicias.²⁹

Sin embargo, y pese a lo prevenido en sucesivas órdenes para que los desertores fuesen perseguidos, aprehendidos y devueltos a los cuerpos militares de origen, numerosos soldados dispersos y prófugos continuaban vagando por los pueblos de Extremadura, aspecto que de nuevo venía a cuestionar la labor vigilante de las justicias responsables últimos de cualquier omisión y falta de rigor en su captura. La amenaza de imposición de nuevas medidas de castigo, por el delito de desertión, se incrementaron con las primeras operaciones militares registradas en Extremadura, que tuvieron lugar en el paso estratégico de Almaraz, situando el ejército extremeño en las riberas del Tajo su línea defensiva.³⁰

²⁸ AHPB, *Sección Junta Suprema de Extremadura*, Comunicado de la Junta Suprema de Gobierno del Reino, 20 de diciembre de 1809.

²⁹ AHPB, *Sección Junta Suprema de Extremadura*, Real Resolución del ministro de la Guerra Antonio Cornel, remitida a la Junta Suprema, Badajoz, 2 de octubre de 1809.

³⁰ MONTAÑÉS PEREIRA, Roberto, «La Guerra de la Independencia en Extremadura:

2. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ALISTAMIENTOS

Teniendo en cuenta estas consideraciones generales, debo decir al respecto que, la problemática del alistamiento en Extremadura durante la Guerra de la Independencia originó una abundante documentación. En concreto en el legajo número 2 (de la Sección *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento), conservado en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz, he estudiado un total de 124 documentos comprendidos entre los años de 1808 a 1811.

La mayor parte de los escritos eran certificaciones, instancias o recursos (de personas particulares o entidades locales) que se enviaron, desde las distintas localidades extremeñas, a la Junta Suprema de Extremadura. En ellos, solía repetirse el mismo modelo. Junto al nombre del pueblo aparecía el escribano, el regidor o los alcaldes ordinarios de los ayuntamientos respectivos, que corroboraban el cumplimiento de lo expedido en las diversas órdenes emitidas por parte de la Junta Suprema de Extremadura o de la Junta Central.³¹ Estas órdenes se dieron a conocer en el territorio extremeño por medio de veredas.³² Tan sólo en

desorden institucional y crisis económica», en *Manuel Godoy y su tiempo*. Tomo I, *Congreso Internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, Editores, MELÓN, Miguel Ángel; LAPARRA, Emilio y TOMÁS PÉREZ, Fernando, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2003, pp. 286-290.

³¹ Las órdenes o decretos que salieron a colación sobre esta temática fueron las siguientes: *Orden de 3 de junio de 1808* (por la que el comandante general de la Provincia de Extremadura don José Galluzo, mandó realizar un alistamiento general de la población, mediante un número de cupos que cada pueblo debía cumplir y el posterior envío a Badajoz de los soldados alistados para su incorporación al ejército). También la *orden de 27 de junio de 1808*, la de *11 de julio* de ese mismo año (por la que se mandaba completar el cupo establecido en cada localidad). Del año 1809, cabe reseñar la *orden de 27 de enero*, la *orden de 9 de febrero* (por la que se previno el envío de todos los mozos útiles para la guerra); la *orden de 22 de abril* (por la que se mandaba que la remesa que se hiciese fuese de todos los mozos útiles comprendidos entre los 16 y 40 años de edad); la *orden de 1º de noviembre* —emanada de la Junta Suprema Central— (por la que se mandaba a las localidades dar razón de las quintas que estuviesen pendientes de realizar aún, debiendo expresar las fechas de las órdenes en cuya virtud se practicaron, cuántos hombres se habían entregado por su cuenta, a quiénes y cuántos faltaban para completar el cupo asignado). En esta misma línea se mantuvo la *orden de 16 de noviembre de 1809*, esta vez ordenada por la Junta Suprema de Extremadura. Del año 1810 cabe destacar: el *Real Reglamento de 4 de enero* (por el que se mandó realizar el alistamiento de mozos para completar el número de 6.000 repartidos a la provincia de Extremadura); la *orden de 26 de enero* (acerca del alistamiento de los mozos desde la edad de 16 a los 45 años); y la *orden de 6 de julio de 1810* (para que las justicias de los pueblos procediesen a completar el déficit de soldados correspondientes a cada partido judicial, después de haber realizado las dos primeras levas, descontándose los que, con recibos de los jefes militares, constase haberse entregado).

³² O lo que es lo mismo avisos que se despachaban para hacer saber una cosa a un número determinado de lugares que estaban en un mismo camino o a poca distancia.

la localidad de Puebla de la Calzada se especificó que, la orden para completar el cupo de seis mozos, se había recibido por el correo que acababa de establecer el Gobierno en Montijo, denominado «Cartera de Postas».

En líneas generales y basándose en ellas, los remitentes expusieron el número de quintas que se habían realizado o estaban pendientes de realizar en los pueblos; el cupo de soldados que le había correspondido a cada pueblo; el envío de los mozos a la ciudad de Badajoz para su incorporación al ejército; las fechas en las que se habían realizado; el lugar donde se había efectuado el sorteo; las diligencias practicadas para la realización del alistamiento; las personas que se habían reunido para tal fin; la forma en que se había llevado a cabo; así como en muchos casos la relación con los nombres y apellidos de los mozos alistados, distribuidos por categorías. Finalizaba la documentación con la fecha y firma de los remitentes.

Del total de documentos analizados, debo decir al respecto que, el 2% correspondían al año 1808, el 15% al año 1809, el 81% a 1810 y el 2% restante a 1811. Del año 1808, se conservan cuatro escritos enviados, a la Junta Suprema de Extremadura, desde las localidades de Almendralejo, Burguillos del Cerro, Fuente de Cantos y Zafra, (según cuadro adjunto, de elaboración propia).³³

Localidades	Fechas	Certificados	Número de mozos alistados
Almendralejo ³⁴	11-7-1808	Ayuntamiento	140
Burguillos del Cerro ³⁵	9-6-1808	Pedro Zaola	223

³³ AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento, leg. 2.

³⁴ Almendralejo. «Los comisionados deste Ayuntamiento para la entrega en Merida de los mozos alistados, manifiestan aberse quedado por utiles en dicha ciudad el numero de 40. Habiendo pedido se nos diese el correspondiente recibo por el coronel D. Pedro Pablo de la Hoya se ha resistido a darlo a motivo de que se les ha de socorrer por esta villa con quatro reales diarios, desde ayer 10 del corriente hasta el ultimo del mes inclusive (...) y aunque hicimos presente que de orden de la Superior (orden) digo Junta de Badajoz se ha remitido a ella la flor de los mozos y otros muchos que voluntariamente deste Pueblo han tomado plaza que por todo ascenderan a ciento y sesenta hombres poco mas o menos, y remitido tambien 36 caballos, sillas y bridas cuantas se pudieron agenciar, y pedido tambien los fondos y donativos que han hecho los vecinos del Estado general, pues los del preheminentemente hicieron obligacion a dicha Superior Junta de Badajoz de mantener diariamente y por las actuales circunstancias 140 hombres, vecinos de esta poblacion a cuatro reales diarios. Almendralejo, 11 de julio de 1808». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento, leg. 2

³⁵ Burguillos del Cerro. «Suma este alistamiento doscientos veintitres mozos y viudos sin hijos con la distinción siguiente: diez y nueve voluntarios, siete nobles, ocho tonsurados incluidos en ellos tres nobles y ciento ochenta y nueve del estado general, según queda manifestado en los totales precedente, cuyo alistamiento se ha verificado con audiencia de los mozos que han

		José Joaquín de Liaño Ángel Manuel Rivero Joaquín de la Mata	
Fuente de Cantos ³⁶	2-7-1808	Joaquín Gonzalo Luis Morera José Chaves Juan Jaraquemada	208
Zafra	1808	José López Martínez Lorenzo González de Valcárcel <i>(secretarios de la Junta Suprema de Extremadura)</i>	114

Desde los tres primeros pueblos se enviaron escritos certificando el número total de soldados que se habían alistado en el ejército. Mientras que, relacionado con la villa de Zafra, aparecía una recopilación de decretos y recursos referentes a la formación de tres compañías de milicias urbanas en dicha localidad. La primera fue propuesta por Manuel María Martínez, hacendado y vecino de Zafra, el 10 de junio de 1808.³⁷ Las dos restantes fueron sugeridas por

concurrido y vista de los libros parroquiales de las dos iglesias de esta villa de Burguillos. Burguillos 9 de junio de 1808. Lic. Pedro Zaola, Lic. Josef Joaquin de Liaño, D. Angel Manuel de Ribero, Joaquin de la Mata». En este documento se muestra de manera pormenorizada los nombres de los 201 hombres alistados por distintas categorías: voluntarios, nobles, tonsurados y estado general. En este último apartado aparecen los nombres distribuidos por calles: de San Juan, calle de Santa Catalina, calle de Xerez, calle Llana, calle de Doña Juana, calle de Liaño, calle de Gómez Hernández, calle de Pedro de Toro, calle de Ribera, calle de la Nave, calle de Mesones, calle del Santo Cristo, Llano de la Fuente, calle de los Mártires, calle Nueva, calle de Zafra, Plaza y Pelambres. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento, leg. 2.

³⁶ Fuente de Cantos. «Alistamiento de los mozos comprendidos entre 16 y 45 años, resultando 208. Se remitieron a V.E. el 9 de junio 186 y el 11, 22, cuyo total excedía del cupo señalado a esta villa, agregándose a los regimientos del Comando de V.E. por sus comisionados, 150, rebajándose por inútiles y defectuosos 24. Fuente de Cantos, 2 de julio de 1808. Lic. Joaquin Gonzalo, Lic. Luis Morera, Jose de Chaves y Juan Jaraquemada». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento, leg. 2.

³⁷ Estos documentos fueron certificados por los secretarios de la Junta Suprema de Extremadura: José López Martínez en 1808 y Plácido Lorenzo González de Valcárcel. Según el exponente esta compañía debería componerse de 114 hombres casados. A saber: un capitán, un teniente, un sargento primero y dos segundos, cuatro cabos primero y cuatro cabos segundos y cien soldados. Ofrecía además «costear a sus expensas el armamento y formacion de la compañía una vez al tiempo de levantarla. Los oficiales se armarían a sus expensas y servirían sin sueldo. Los demas individuos lo gozaran unicamente estando de faccion. Y sera igual al del exercito pagandoles por la Real Hacienda. El uniforme seria el mismo que el de las de esta plaza, con esta inscripcion

Matías López y López, marqués de Encinares, el 14 de junio de 1808, realizando además otras concesiones.³⁸ La creación de las tres compañías —compuestas por un total de 300 hombres— fue autorizada por el capitán general de Extremadura José Galluzo (el 11 y 14 de junio respectivamente) y por parte del ayuntamiento el 5 de julio. Igualmente, durante los meses de julio, agosto y septiembre de ese mismo año, varios presos que, se hallaban reclusos en distintas cárceles de localidades extremeñas, solicitaron la concesión de un indulto para poder servir en el ejército.³⁹ La Junta Suprema de Extremadura, para otorgar el dictamen que debía llevar a cabo, solicitó, en principio, la certificación correspondiente a los ayuntamientos de los pueblos respectivos. Igualmente se denunciaron ese año, irregularidades en la ejecución del alistamiento en las localidades de Zahinos⁴⁰ y Berlanga.⁴¹

en el boton (Urbanas de Zafra). Su servicio sera dentro del pueblo y su termino con objeto de mantener la tranquilidad publica y cuidando por este orden que se distraigan cuerpos del exercito para estos seruvicios quando se necesite para otros mas urgentes». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento, leg. 2.

³⁸ Ofreció en principio donar 150 caballos para el ejército, así como el pan necesario y el sueldo de cuatro reales diarios para 150 soldados. Además, prometió la entrega de 800 fanegas de trigo, mil de cebada y 200 de garbanzos.

³⁹ Sirvan de ejemplo, los casos de: Josef Bas, natural y vecino de La Codosera, preso por haber matado a un hombre a golpes, pidió el indulto para que fuese destinado al servicio de las armas en cualquier regimiento. Lorenzo López, natural de Oliva de la Frontera, por el Tribunal de la Subdelegación de Rentas de Badajoz, se le encausó por haberle aprehendido una porción de tabaco de hoja, por lo que se le condenó al presidio de Ceuta. Lo sacaron por su actitud y fue conducido al Ejército de Andalucía, al mando de Francisco Javier Castaños, hallándose en los choques con el general Dupont. Al enterarse que lo querían enviar a otro cuerpo se escapó y se dirigió a su pueblo con el objeto de ayudar a su mujer y a sus padres, que se hallaban enfermos. Por ello, suplicó cumplir su condena sirviendo en el ejército de vanguardia que estaba al mando del general Antonio de Arce. Pidieron también indulto Juan Campallo de San Vicente de Alcántara, Pedro Nieto Guerrero de Almendralejo, Cristóbal Marín Gata de Salvaleón, Juan Gragera de Puebla de la Calzada, Diego Millán, vecino de Llerena, Domingo Fernández, natural de los Santos y preso en Llerena, etc. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Sala de Gracia y Justicia (1808-1812), leg. 14.

⁴⁰ Autos obrados en cumplimiento de lo mandado por los Exmos. Sres. Comisionados por la Suprema Junta de Gobierno de Extremadura a instancia de Francisco Rosario, soldado y vecino de Zahinos. Denunció que el alistamiento realizado en su pueblo se habían producido arbitrariedades. En vez de incluirse todos los mozos útiles sin distinción, solamente fueron alistados los pobres miserables. Quedaban a salvo el hijo del alcalde, dos hijos del escribano, el del regidor Juan Marín, el de Josef Encarnación, etc. Solicitaba que todos sirvieran en el ejército por espacio de ocho años, poniendo esta nota en la filiación, bajo pena de haberse sustraído a la defensa de la Nación y hacer un ejemplar castigo con el alcalde y el escribano. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Sala de Gracia y Justicia (1808-1812), leg. 13.

⁴¹ Pedro Chabero, mozo soltero de Berlanga, partido de Llerena, a nombre de Juan Binagre, Lorenzo Torrejón, Francisco Barragán y Juan Chabero, con otros mozos. Que resultas de la

Del año 1809, se hallan recopilados varios certificados sobre las levas que se habían llevado a cabo, o estaban pendientes de realizar, en los pueblos extremeños hasta esa fecha. Los certificados fueron realizados fundamentalmente por los escribanos de los ayuntamientos, así como por algún regidor y alcaldes ordinarios de un total de 18 villas: Alburquerque, Alconchel, Almendral, Barcarrota, Cheles, Feria, Fuente del Arco, Higuera de Vargas, La Albuera, La Codosera, La Morera, La Parra, Nogales, Oliva de Jerez, Santa Marta, Talavera la Real, Valencia del Mombuey y Zahinos (según cuadro adjunto, de elaboración propia).

Localidades	Fechas	Certificados	Número de mozos alistados
Alburquerque ⁴²	20-12-1809	Urbano Rincón Ayala	306 (en 1808) 133 (en 1809)
Alconchel ⁴³	16-12-1809	Julián Sánchez Gata	107 (en 1808) 92 (en 1808)
Almendral ⁴⁴	1-4-1809	Juan Gómez	3

orden para que vinieran a la capital todos los mozos que fuesen aptos para el servicio de las armas, rebajándose a los que asistiera alguna causa justa de exención, se han encontrado que por los oficios del cura habían quedado exentos 19, sin saberse su causa. Esto produjo «un disgusto general que podra poner resultas si V.E. no pone pronto y eficaz remedio. Los muchachos cantando coplas por las calles, zahieren y burlan la conducta del cura parroco. A su puerta se reunen todas las noches corrillos de gentes. En la iglesia publican las viudas, nada quieren de mano del cura, ni menos pueden vender sus hijos, aludiendo a el fin que parece haberse propuesto aquel de atender a su necesidad y amparo con el producto de 500 fanegas de cebada, por las que se asegura haber conseguido de V.E. la libertad de 5 mozos». Suplican orden a la justicia de Berlanga, a fin «de que obliguen a todos los mozos indistintamente. Y se declaren exento a los que deban estarlo». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Sala de Gracia y Justicia, leg. 14.

⁴² Alburquerque. Certificación de Urbano Rincón de Ayala. 20-12-1809. Contestó que mediante *Orden de 3 de junio de 1808* se habían alistado 306 mozos, todos ellos asignados al Batallón de Voluntarios de Valencia y Alburquerque, 63 de ellos fueron declarados libres. También decía que se había hecho un alistamiento general con inclusión de todos los mozos solteros, de casa abierta, viudos sin hijos, ordenados y donados desde los 16 a 45 años. Alistamiento de 133 personas, solamente tallados y útiles 33 de ellos. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁴³ Alconchel. Certificación de Julián Sánchez Gata. 16-12-1809. En cumplimiento de la *Orden de 3 de junio de 1808* se pidieron 100 hombres al pueblo y se entregaron en Badajoz 107, de los cuales algunos fueron dados por libres debido a impedimentos físicos. Posteriormente, se enviaron a Badajoz 92. Se entregaron 24 y otros fueron dados por inútiles. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁴⁴ Almendral. Notificación de Juan Gómez, 1 de abril de 1809. «En el día de ayer partio de esta villa el comisionado de V.E. para el alistamiento general D. Jose Berrio, dejandome el encargo de que en el día marchasen los alistados a la villa de Lobon (...) pero habiendose recibido muy

Barcarrota ⁴⁵	14-12-1809	Bernardo Casado	160 (en 1808) 133 (en 1808)
Cheles ⁴⁶	16-3-1809	Rodrigo Romero (<i>escribano</i>)	36
Feria ⁴⁷	19-12-1809	Alonso López de Lisaga (<i>escribano</i>)	149
Fuente del Arco ⁴⁸	10-9-1809	Antonio Bruno (<i>alcalde ordinario</i>)	15
Higuera de Vargas ⁴⁹	13-12-1809		35

de mañana noticias positivas de que el enemigo tenia ocupado a Lobon, apenas me presente en la calle empezaron a manifestar resueltamente que ya no iban a dicho punto (...) Se alistaron tres solamente, a los cuales se les cito para salir en el dia, mas llegada la noche no comparecieron (...) se presentaron dos y dijeron que yendo todos irian ellos». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁴⁵ Barcarrota. Certificación de Bernardo Casado. 14-12-1809. Por *Orden de 3 de junio de 1808* contribuyó la población con 160 hombres para servir en clase de infantería. El comisionado Manuel Zambrano entregó 133 el 9 de junio. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁴⁶ Cheles. Certificación de Rodrigo Romero, escribano del cabildo y ayuntamiento de Cheles, 16 de marzo de 1809. «Desde nuestra revolucion hasta el presente no ha habido quintas algunas y solo por alistamiento se sacaron en junio del año anterior a 26 mozos para el servicio de armas... y en el mes de marzo del corriente 10. A estos ultimos los hicieron regresar a sus domicilios». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁴⁷ Feria. Certificación de Alonso López de Lisaga, escribano público del juzgado y ayuntamiento. «Mediante orden de 3 de junio de 1808 se mando se alistasen y remitiesen a la capital 150 hombres de este pueblo para servir en clase de infantería. Se alistaron 149 mozos solteros y sin hijos. Solo fueron admitidos en Badajoz 89, faltando 61 hombres por inutil, por falta de talla o por defectos personales (...) Mediante orden de 9 de febrero de 1809 otro alistamiento (16 a 45 años) aunque anteriormente hubiesen obtenido licencias por donativos o fuesen hijos de viuda y padres sexagenarios y clerigos de menores ordenes con beneficio eclesiastico, nobles, donados y novicios y aunque fuesen mozos contribuyentes de casa abierta y viudos sin hijos y les falte dos dedos para la talla, sin otra exencion que tener algun impedimento fisico (...) Segundo alistamiento, con inclusion de lisidados y desechados en el anterior se remitieron todos a dicha capital solo fueron admitidos 30 y 4 ordenantes, dandoles libertad a los restantes». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁴⁸ Fuente del Arco. Certificación de Antonio Bruno, alcalde ordinario. Fuente del Arco, 10 de septiembre de 1809. «Se han presentado en la Junta los interesados y reconocidos respectivamente (...) Se ha llenado el cupo señalado de la poblacion (15 hombres)». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁴⁹ Higuera de Vargas. Francisco José Navarro, escribano del ayuntamiento. 13-12-1809. Por *Orden de 3 de junio de 1808* contestó que sólo habia habido un alistamiento de los mozos solteros útiles. Contribuyendo este pueblo de menos de 400 vecinos con 80 hombres. Aunque posteriormente se hizo otro alistamiento fue para reemplazar o completar el cupo, que por falta de gente no se pudo verificar. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia,

La Albuera ⁵⁰	16-12-1809	Juan y Toreno Guijarro (<i>escribano</i>)	14 (en 1808)
La Codosera ⁵¹	4-12-1809	Antonio Gómez Olivera (<i>escribano</i>)	28
La Morera ⁵²	14-12-1809	José Pérez Matos (<i>escribano</i>) Nicolás Hernández (<i>alcalde ordinario</i>)	21
La Parra ⁵³	10-12-1809		35
Nogales ⁵⁴	8-12-1809	Bonifacio Ruano Guerrero (<i>escribano</i>)	53
Oliva de Jerez ⁵⁵	1809	Secundino Pérez Caballero	160

Alistamiento (1808-1812), leg. 2

⁵⁰ La Albuera. Certificación de Juan y Toreno Guijarro, escribano del ayuntamiento. 16-12-1809. En observancia de la Orden de *1º de noviembre de 1809* certificó que no había quintas pendientes, por haberse realizado la entrega en Badajoz de todos los mozos solteros que había sido útiles para el servicio de las armas, según el alistamiento general realizado en esta villa el 6 de junio de 1808, del que resultaron hábiles 12, habiéndose remitido a dicha plaza por primera remesa a 14 voluntarios, hallándose reducido el pueblo a 64 vecinos. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵¹ La Codosera. Certificación de Antonio Gómez Olivera, escribano del Ayuntamiento. 4-12-1809. «No se ha verificado quinta alguna ni le esta prevenido a esta Real justicia la formalice, pues aun quando se ha completado el cupo de individuos pedidos para la formacion de los ejercitos estos se han alistado y conducidos a la capital y entregados al Jefe del Estado Mayor que en aquel entonces lo era D. Lopez de Mesa. A virtud de la orden del Sr. Jose Galluzo de 3 de junio de 1808 (...) se pidió a la villa 28 hombres». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵² La Morera. José Pérez de Matos, escribano notario del ayuntamiento. Nicolás Hernández alcalde ordinario. 14-12-1809. Por Orden de 3 de junio de 1808 se pidió a esta villa 18 mozos útiles para el servicio de armas. Por orden de 9 de febrero de 1809 se pidieron todos los aptos para dicho servicio. Por ello salieron 21 mozos que servían en el Regimiento de Infantería de Mallorca (10), en el de Zafra (7) en los Zapadores (2) y en el de Voluntarios de Trujillo (2). AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵³ La Parra. 10-12-1809. Mediante la *Orden de 3 de junio de 1808* se pidió que se remitiera a Badajoz 80 hombres. Se formó así un primer alistamiento. Por orden de 27 de junio de 1808 se remitieron 35 hombres que faltaban para el cupo de 80. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵⁴ Nogales. Certificación de Bonifacio Ruano Guerrero, escribano del Ayuntamiento. 8-12-1809. «Se han entregado segun recibo de Lope de Mesa un total de 53 hombres. No hay en presente quintas pendientes». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵⁵ Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera). Alcaldes ordinarios Secundino Pérez Caballero y Bernardo Ortega. Mediante *Orden de 3 de junio de 1808* se enviaron a Badajoz 160 hombres para servir

		Bernardo Ortega (<i>alcaldes ordinarios</i>)	
Santa Marta ⁵⁶	1809	Manuel Pérez de Matos (<i>escribano</i>) Juan de Toro Parraga (<i>alcalde ordinario</i>)	15
Talavera la Real ⁵⁷	5-12-1809	Juan Francisco Gragera Cristóbal Villalobos	140
Valencia del Mombuey ⁵⁸	15-12-1809	Tomás González (<i>escribano</i>)	10
Zahinos ⁵⁹	14-12-1809	Francisco Borrego (<i>regente de la Real Jurisdicción ordinaria de la villa</i>)	No había quinta pendiente

Sin embargo, la documentación más abundante correspondió al año 1810. En el Archivo Histórico Provincial de Badajoz, se hallan recopilados un total de 60 documentos, remitidos desde numerosas localidades extremeñas: Almendral, Corte de Peleas, Fuente del Maestre, La Torre, Roca de la Sierra, Salvatierra de los Barros, Santa Olalla, San Vicente, Valverde de Leganés, Valverde del

en clase de infantería, provistos de armas blancas y también de fusil de cañón de cartucho y en su defecto de escopeta, si pudieran ser del mismo calibre. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵⁶ Santa Marta. Manuel Pérez de Matos, escribano notario del Ayuntamiento. Alcalde ordinario Juan de Toro y Parraga. Por *Orden de 9 de febrero de 1809* se previno la remisión de todos los mozos útiles. 15 resultaron tener la talla prescrita y fueron conducidos a Badajoz el 3 de marzo. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵⁷ Talavera la Real: Certificación de la justicia de esta villa (Juan Francisco Gragera y Cristóbal Villalobos) 5-12-1809. «En cumplimiento de la orden de 1º de noviembre en que se mando dar razon de las quintas que estuviesen pendientes (...) En lo que respecta a esta villa ningun sorteo ha ejecutado y si solo en el año pasado de 1808 entrego a la plaza de Badajoz 140 mozos (...) recogio recibo del coronel D. Lope de Mesa. Despues en el segundo alistamiento lo hizo con todos los mozos que resultaron comprendidos, cuyo numero no puede expresar por extraviarse el recibo». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵⁸ Valencia del Mombuey. Tomás González, escribano del ayuntamiento. 15-12-1809. Por *Orden de 9 de febrero de 1809* se hizo un alistamiento en 4 de marzo. Resultaron 10 mozos solteros y dos viudos, sin hijos. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁵⁹ Zahinos. Francisco Borrego (regente de la Real jurisdicción ordinaria de esta villa). 14-12-1809. Mediante *Orden de 1º de noviembre de 1809* contestó que no había quinta pendiente en el pueblo. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

Fresno, Villanueva del Fresno, Villar del Rey y Villarta, (según cuadro adjunto, de elaboración propia).

Localidades	Fechas	Certificados	Número de mozos alistados
Almendral ⁶⁰	1810	Francisco Doblado (<i>escribano</i>)	100 (en 1808)
Corte de Peleas ⁶¹	1810	José Jiménez (<i>escribano</i>)	120
Fuente del Maestre⁶²			
La Torre ⁶³	1810		61
Roca de la Sierra ⁶⁴	1810	Alonso Barroso	34
		Manuel Morgado (<i>alcaldes ordinarios</i>)	12
Salvatierra de los Barros ⁶⁵	1810	Macedonio de Prada (<i>escribano</i>)	74 (en 1809)
			21 (en 1809)
			92 (en 1809)

⁶⁰ Almendral. Certificación del escribano Francisco Doblado. No se habían llevado a cabo ninguna quinta nueva desde el alistamiento efectuado a principio de la guerra, en el que se le asignó 100 hombres. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶¹ Corte de Peleas. Certificación de José Jiménez, escribano fiel de fechos. Según la *Orden de 30 de diciembre de 1809*, para que se quintase a un hombre que le había correspondido a esta villa en el reparto para cumplir la falta de 120 hombres para el Primer Batallón del Segundo Regimiento de Infantería de Sevilla. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶² Fuente del Maestre. Antonio Carbajo, hijo de viuda y vecino de la villa pedía eximirse del servicio militar por ser mozo contribuyente, con labor, yunta mayor, casa abierta y una vinculación cuyas alhajas están valoradas en 120.000 reales. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶³ La Torre. Se mandó ir a la plaza de Badajoz 70. Se alistaron todos los solteros que había de 16 a 40 años. Resulta haber 61. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶⁴ Roca de la Sierra. Certificación de los alcaldes ordinarios de la localidad Alonso Barroso y Manuel Morgado. Expusieron que se había efectuado en la localidad tres sorteos: en la primera (34 hombres), en la segunda (12) y en la tercera (2). No había ninguna pendiente de realizar. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶⁵ Salvatierra de los Barros. Certificación del escribano Macedonio de Prada. Se efectuaron tres quintas: por el decreto de José Galluzo se correspondió el cupo de 74 mozos. Se volvió a repetir el alistamiento de mozos solteros el 3 de marzo de 1809 (21 mozos). Un nuevo alistamiento el 6 de marzo (50 solteros, 1 ordenado y 41 casados sin hijos). AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

Santa Olalla ⁶⁶	1810		5
San Vicente⁶⁷			
Valverde de Leganés ⁶⁸	1810	Francisco Delicado y Sayago	100 (en 1808) <i>(alcalde ordinario)</i>
Valverde del Fresno⁶⁹			
Villanueva del Fresno ⁷⁰	1810		100 (en 1809)
Villar del Rey ⁷¹	26-1-1810	Juan Bartolomé Vizcaíno	dos quintas <i>(escribano)</i>
Villarta	1810	Juan García Bermejo	14 <i>(escribano)</i>

El mayor porcentaje se registró entre los meses de julio y diciembre. En líneas generales, en la redacción de los escritos se observaba las mismas características. Se especificaba las levas que se habían efectuado en cada pueblo hasta la fecha, si existía alguna quinta pendiente o no de realizar, el número de hombres que le había correspondido entregar a cada localidad, las diligencias efectuadas en los ayuntamientos para realizar el sorteo, así como en muchos casos la relación adjunta de los mozos alistados según las categorías.

⁶⁶ En Santa Olalla se presentaron cinco vecinos de esta localidad: Juan García, Antonio Ramos, Antonio Gallego, Santiago Vázquez y Donato Mateos. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶⁷ San Vicente. Isabel Pastora viuda de Juan Regalado Camisón, con más de 60 años, con un hijo de 17 años, suplicó eximir a su hijo pequeño del servicio de las armas, ya que perdería de esta forma su sustento diario. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶⁸ Valverde de Leganés. Certificación de Francisco Delicado y Sayago, alcalde ordinario. Según la *Orden de 3 de junio de 1808*, se le pidió a la localidad 100 hombres, que fueron enviados a Badajoz. No se había vuelto a realizar ninguna nueva quinta desde el comienzo de la guerra. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁶⁹ Valverde del Fresno. Los señores justicia de la villa de orden de la Junta pondrán a disposición del Comisionado de la Alarma General todos los mozos solteros y los casados desde el 1º de septiembre de 1808, los tiradores desde la edad de 16 a 45 años e igualmente todos los caballos, mulas y monturas, los fusiles, tercero las carabinas, pistolas, espadas, sables y escopetas útiles. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁷⁰ Villanueva del Fresno. En el cupo le tocó 100 hombres, que fueron entregados en Badajoz en marzo de 1809. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁷¹ Villar del Rey. Certificación en 26 de enero de 1810 de Juan Bartolomé Vizcaino, escribano del ayuntamiento. Se hicieron dos quintas y no había ninguna pendiente. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

En los primeros seis meses del año 1810, los escritos conservados siguieron haciendo alusión a los mismos pormenores que he comentado anteriormente. Sin embargo, la situación varió a partir de la *Orden de 6 de julio* (íntimamente relacionada con el *Real Reglamento de 4 de enero*). Desde esa fecha las peticiones se centraron fundamentalmente en dos tipos de problemas: por un lado, la exoneración del servicio militar y, por otro, la problemática referente al cumplimiento de los cupos de soldados que a cada localidad le había correspondido entregar. Dando dicha orden pie a numerosas instancias y recursos entablados por personas particulares y entidades locales.

La exoneración del servicio militar quedó reflejada en las instancias que, muchos padres y viudas de los mozos alistados, hicieron a la Junta Suprema de Extremadura, para que sus hijos fuesen relevados del servicio de las armas. Para ello, expusieron diversas causas como: fue la vejez y enfermedad de los padres o de los propios hijos, la falta de talla del mozo, situaciones problemáticas familiares, existencia de familias numerosas, así como la necesidad de contar con la ayuda de algún hijo para el sustento diario de su familia.⁷² Hubo asimismo, algunas personas que, para conseguir que a su hijo se le eximiese del ejército, concedieron en contrapartida un donativo, consistente en la entrega de: cierta cantidad de dinero en reales, algún caballo, armas o un número estipulado de fanegas de granos.⁷³

⁷² Por ejemplo, Antonio Carbajo de Fuente del Maestre, pidió quedar eximido del alistamiento, basándose en lo dispuesto con respecto a los «mozos acaudalados con casa abierta». Igualmente, Isabel Pastora, viuda con más de 60 años, de la localidad de San Vicente, suplicó que se eximiera a su hijo pequeño de 17 años del servicio de las armas, porque de esta forma perdería el «sustento del jornal diario». Julián Moro, vecino de La Codosera, pidió también que se eximiese a su hijo del alistamiento, ya que era el único varón que tenía en su casa para encargarse de la administración de la labranza. José María Triviño, de la localidad de Villalba de los Barros, siguió en esta misma línea, especificando al respecto, que era labrador contribuyente, con casa abierta, que padecía un grave defecto en la vista como consecuencia de la viruela, siendo declarado inútil por la Junta del corregimiento de Mérida. Juan Martín, alcalde ordinario electo del Valle de Matamoros, solicitó también ser eximido del ejército, al igual que varios vecinos casados con hijos de la villa de La Coronada. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2. Pedro de Ayala, caballero profeso de la Orden de Santiago y vecino de Fuente del Maestre, pidió también la exoneración de su hijo. Manuel de Cáceres, de Arroyo del Puercio, pidió también la exoneración, explicando en su instancia que tenía 8 hijos, 4 de ellos, sirviendo en el ejército, siendo 3 menores. Pedía la exoneración del que últimamente habían alistado por «afecto en la orina». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, (1808-1812), leg. 6.

⁷³ Por ejemplo, María Blanca, vecina de Badajoz, tenía un hijo sirviendo en el *Escuadrón de la Cruzada*, de la que era comandante don Juan Cabrera, desde hacía tres meses. Su hijo, Juan de la Rocha, padecía la enfermedad de «flujo de sangre por vía de la orina y al mismo tiempo del pecho y del vientre». Para ello, entregó el justificante médico. Suplicó que se le concediese

Por otro lado, también fueron muchas las quejas relacionadas con el cupo de soldados. Así, por ejemplo, la Junta Suprema de Extremadura, solicitó a Jerez de los Caballeros y a los valles de Matamoros y Santa Ana —mediante la *Orden de 6 de julio*— la entrega de 201 hombres que faltaban en ese partido judicial, con el objeto de efectuar el reemplazo correspondiente. Se contestó al respecto, que no podía llevarse a cabo el alistamiento y el sorteo que se pretendía, porque «hallándose destinados y sirviendo en el Regimiento de Sevilla todos los interesados no puede practicarse el alistamiento y sorteo que se requiere». Ante esta situación, la Junta de gobierno de Jerez acordó, el 1 de septiembre de 1810, suspender la ejecución de la mencionada orden. Sin embargo, los alcaldes ordinarios del Valle de Santa Ana (Manuel Romero y Francisco Hernández) solicitaron que se les declarase libres de toda responsabilidad.

Ante la petición del marqués de la Romana a la villa de Don Benito, con el objeto de que entregase al ejército 60 hombres, el ayuntamiento contestó que ya había sobrepasado este cupo, porque hasta ese momento se habían realizado tres quintas y, además, las partidas de guerrillas habían reclutado a muchos jóvenes de esa misma localidad.

El ayuntamiento de Orellana la Vieja, solicitó que la Junta Suprema de Extremadura le confirmase que ya había cumplido con su cupo, adjuntando, para ello, la relación de los mozos que, en ese momento estaban sirviendo en el *Batallón de Zafra* y en el de los *Catalanes*.

Juan Torrado, en representación de quince vecinos casados de la villa de Campanario (Partido de la Serena), explicó en su instancia que, en el alistamiento de 1808, le había correspondido al pueblo el cupo de 185 mozos. De los cuales, se declararon útiles para el servicio de las armas a 66. Regresaron a sus casas, por tanto, 119, bien por falta de talla o por otras excepciones. Inmediatamente se casaron para quedar eximidos del servicio militar. Pero como hubo que hacer un nuevo alistamiento, Juan Torrado, pidió que se incluyeran ahora a todos aquellos vecinos que habían regresado por falta de talla.

El ayuntamiento de Zarza Capilla, suplicó «que entre tanto tenga sobre si la plaga francesa del noveno partido de Cordoba, no se le capitule de moroso», si no presentaba en Badajoz los 14 hombres que se le reclamaba.

El de la villa de Santiago del Campo (Partido de Cáceres), suplicó a la Junta Suprema de Extremadura que se aceptara el número de 23 mozos que había entregado, de los 44 que se le habían correspondido en el cupo de 1808. La causa

la licencia final, dando un donativo a cambio de 3.000 reales, caballo y armas. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, (1808-1812), leg. 6.

que expuso fue la reducción de habitantes (164 vecinos) a la que se había visto expuesta dicha localidad por las consecuencias nefastas de la guerra.⁷⁴

El de Villamejía (Partido de Trujillo), solicitó que se exonerase a esa villa de la contribución de 7 soldados de reemplazo que le faltaba por entregar.⁷⁵ También desde el Casar de Cáceres se pidió que no debía contribuir dicho pueblo proporcionalmente a su vecindario con más de 218 mozos, mientras que en el cupo del año 1808 la había correspondido 274.

Por las calamidades producidas por la guerra en la villa de Rena (Partido de la Serena), cuya población había quedado reducida a 13 vecinos, el ayuntamiento pidió que se le admitiese los dos mozos desechados anteriormente por falta de talla, o que se exonerase a la localidad de los que le faltaban.

Por su parte, Juan Alvarado Jara, alcalde ordinario de Valdefuentes, solicitó igualmente una rebaja en el cupo que le había tocado en 1808. La justicia de Casatejada requirió la rebaja del cupo con los 45 mozos que había entregado, acordando suspender el sorteo por el momento. Álvaro Gómez, procurador síndico general del común de Torreorgaz, exigió también la rebaja de los mozos con que debía contribuir, cuya población se componía de 146 vecinos.⁷⁶

⁷⁴ En la presente instancia se exponía a propósito que «el vecindario, haciendas y granjerías ha quebrado en gran numero desde el año 1802 hasta el presente. En aquel año se componía de 160 vecinos, cuatro mil cabezas de ganado lanar y 131 huertas de labor, y con los trabajos, calamidades y miserias que padeció toda la Provincia en los años 1803 y 1804, quedo reducido el vecindario a 131 vecinos, 2.500 cabezas de ganado y 50 yuntas. Desde 1807 no se ha visto el pueblo libre de males, pues ha reinado y reina una calentura maligna, ramo de peste que lo ha deteriorado y quedado reducido a 102 vecinos». Como prueba expuso el vecindario por calles. AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁷⁵ Explicaba al respecto: «Que teniendo antes de nuestra gloriosa revolucion 150 vecinos, se halla reducida a 87 y estos llenos de miseria por lo mucho que ha padecido el pueblo con la invasion de los franceses. Estos han incendiado muchas casas, destrozando otras, asesinando varios de sus habitantes, llevandose presos y amenazando con la muerte a 32 personas, hombres, niños y mujeres, de los cuales murieron algunos en la carcel». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁷⁶ A esta instancia se adjuntó la orden comunicada a esta villa para completar el cupo de mozos de cada pueblo del partido de Cáceres. La orden era la siguiente: «Ceso la Junta Suprema de esta Provincia en el conocimiento sobre el alistamiento de 6.000 hombres para reemplazo de este Ejército el Excmo. Sr. Marques de la Romana, anula toda intervencion, conocimiento y providencia que la dicha Junta tomo en este asunto desde el dia de ayer y reasumiendo la autoridad que la haya competido hasta el presente, me ha conferido la necesaria a que se verifique el reemplazo. Yo no corresponderia a la confianza de tan grabe y espinoso encargo, y yo me confundiria entre los perezosos, parciales o criminales sino tomase extraordinarias y energicas providencias, capaces de remover repentinamente el disimulo, contemplacion, indolencia y parcialidad punible que hasta ahora en perjuicio de nuestra independencia han entorpecido y dilatado el referido reemplazo. Estoy tan lejos de tolerar estos u otros semejantes procedimientos,

Igualmente Juan de Lera y Antonio Ribera, alcaldes ordinarios de la villa de Serrejón (Partido de Plasencia), solicitaron que se les diese por cumplido en el cupo, con los 23 mozos que habían entregado al ejército, debido a los padecimientos sufridos por esta localidad con la invasión francesa.⁷⁷ La justicia de la villa del Jerte (Partido de Plasencia) instó a que se le eximiese al pueblo de contribuir con los 19 soldados que se le pedían, debido a las condiciones tan miserables en que se encontraba dicho lugar. Como acicate a esta afirmación expusieron la lealtad que en todo momento había demostrado el vecindario a la

que son la carcoma de las mejores y mas arregladas ordenes, como decidido a castigarlas pronto y militarmente; y pues esta cumplido el plazo señalado para que ese pueblo y los de ese partido presentasen en esta capital su respectivo cupo, con arreglo a la Real Instrucción de quatro de enero de este año, usando de equidad mando lo presenten al termino perentorio de seis dias, contados desde el inmediato al recibo de esta orden, sin la rebaja que la Junta de esta Provincia haya hecho de el, sea la que quiera la causa de haberla concedido, y sin la de los desertores, aprehendidos por las justicias o vecinos, pues estos, aprendiendolos, solo cumplen con su obligacion, y bajo de la multa de quinientos ducados y a proceder a la que haya lugar como muchas vezes ha servido de protesta y disculpa la falta de fuerza armada, embio al Capitan del Regimiento de Sevilla D. Josef Jimenez con la Partida que le acompaña para que preste el auxilio que se le pida y sea necesario, asista e intervenga por sí, u oficial de su confianza en el marqueo de los que deban ser incluidos en el alistamiento V.S. en el mismo momento de recibir esta orden la comunicara a las justicias de los pueblos de su Partido y me dara abiso de su recibo. Dios guarde a S.S. muchos años. Badajoz doce de octubre de 1810. Gabriel de Mendizabal. P.D. No se admitira la excepción de haber sido licenciado por la Junta Superior, ni otra autoridad, y todo el que la tenga sera incluido en el alistamiento, a no ser por inutilidad fisica cuyo reconocimiento se practicara en esta: los Pueblos me presentaran todos los documentos, recibos y certificaciones de las entregas hechas de haber totalizado su cupo absteniéndose de hacer consultas hasta haber presentado la gente. Mendizabal. Señores Corregidores y alcaldes del Partido de Caceres». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁷⁷ Explicaban al respecto que: «desde el mes de diciembre de 1808, en que bajaron por la Corte de Madrid y se extendieron hasta los ríos Tietar y Tajo, los enemigos franceses, han permanecido estos ocupando los pueblos de la Carrera y los de todas las inmediaciones, descendiendo a Extremadura y Andalucía, dejando muy cortos intervalos de tiempo en que no hayan estado, persiguiendo, molestando y maltratando a los habitantes, causando muertes, robos y saqueos continuados en las casas y despoblados (...) huyendo de sus frutos y crueldades, con abandono de sus hogares y comodidades con perdida absoluta de sus granos, ganados, frutos, efectos y alhajas. Habiendo destruido totalmente dichos enemigos en este pueblo, los depositos, archivos y oficios publicos de alhóndiga, cillas y papeles, tirandolos a las calles y en las casas, rasgados unos y quemados otros. Diecinueve casas quemadas en dos barrios, y haber perdido las cosechas de granos de dos años sin recoger. Esclavizados sus habitantes para servirles con personas, carros, caballerias, comestibles y otras contribuciones pecuniarias. 45 mozos alistados en el cupo y entregados en el destacamento de Campillos y Deleitosa. La justicia sigue las diligencias para el sorteo en los intermedios, mientras que no hubiese invasion de los enemigos». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

causa española.⁷⁸ También expusieron que habían cumplido con el cupo estipulado las localidades de Arroyomolinos, Talayuela y el Pedroso (Parido de Coria).

Las poblaciones de Aljucén y Carrascalejo (Partido de Mérida), solicitaron que el sorteo se realizase conjuntamente entre los mozos de ambas localidades. En La Haba (Partido de la Serena), los alcaldes, regidores, diputados y procuradores síndico general y personero del común, pidieron auxilio a la partida de Manuel Muñoz Vaca, que se encontraba en la villa de Don Benito, para poder llevar a cabo el alistamiento pertinente, por las consecuencias nefastas que se preveían con la realización del mismo.⁷⁹

El alcalde ordinario de El Risco, Martín Ramírez, se dirigió a la Junta Suprema de Extremadura comunicándole que el pueblo había efectuado la entrega de seis hombres al ejército, pero que no podía presentar los recibos correspondientes por no haberlos concedidos los comisionados encargados del reclutamiento. Igualmente Miguel Pérez, alcalde ordinario de la villa del Toril (Partido de Plasencia), expuso que debido a la destrucción y quema del archivo y de todos los papeles del ayuntamiento no podía presentar ningún documento donde se reflejara la entrega de los 11 mozos que le habían correspondido en el cupo.⁸⁰ La justicia y ayuntamiento de la villa del Arco expuso también que

⁷⁸ «Esta villa manifestó desde que el enemigo se estableció en el punto del Barco, la mayor lealtad, impidiendo su entrada en la Provincia, negándose a contribuirle con raciones. Esto le atrajo un odio implacable del enemigo. Habiendo invadido los franceses la ciudad de Plasencia y su tierra en agosto del año pasado, y penetrando en los pueblos del valle, desahogo su saña y venganza contra esta villa, abrasando 267 casas, sin quedar más que cinco. La población quedó arruinada. Quedando reducido a cenizas todos sus enseres y hasta las 587 cubas en que se encontraba la cosecha de vino, único y principal ramo de subsistencia. Muchos emigraron a otros pueblos y los demás refugiados en chozas, vagan como las fieras». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁷⁹ Escribieron al respecto: «Para la conclusión del alistamiento tenemos citado el domingo 26 de agosto del corriente para lo cual hemos pedido auxilio de tropa a la partida de D. Manuel Muñoz Baca, que existe en la villa de Don Benito, pues de otro modo no podemos verificarlo sin funestas resultas, según el estado en que miramos a los interesados, a excepción de Prudencio López Acedo quien inmediatamente expresó estar pronto a presentarse aunque sea solo, donde, cuando y como se le mande». Antonio López Acedo, escribano, junto al presbítero de la Orden de Alcántara, fray Eugenio José Campos certificaron que «al efecto de concluir el alistamiento de 35 mozos que restan al pueblo para completar su cupo con arreglo a la orden de la Junta de 20 del corriente, D. Juan Antonio Hidalgo Chacon, viudo sin hijos y Juan Miguel Romero, mozo alistado en la clase de marca defectuosa respondió con altas y disonantadas voces con total desprecio de la superior orden y contra el honor y autoridad de los señores que la autorizan. Se fugaron y fueron a Badajoz». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁸⁰ Expuso al respecto que: «Esta villa cumple con la entrega de 11 hombres que les fueron repartidos por real orden de 1808. Cuya entrega se hizo en la villa de Navalmoral por el Teniente

debido a los destrozos que hicieron los franceses del archivo del pueblo no podían entregar ningún documento acreditativo del repartimiento que se había efectuado anteriormente.

El ayuntamiento de Albalá (Partido de Cáceres), solicitó una rebaja en el alistamiento y que se suspendiera la marcha de 18 hombres casados, que tenían que partir de una manera inminente, por la falta que hacían en el pueblo estas personas para el cultivo de los campos.⁸¹ Por su parte, Francisco Carmona, escribano de La Guarda (jurisdicción de Campanario), pidió también la reducción en el número de mozos. Al respecto expuso que el pueblo se componía de 16 vecinos y que en el cupo le había correspondido la entrega de seis mozos. Sin embargo, esta afirmación fue denegada mediante una lista confeccionada por Martín de Garay, en la que se especificaba que en realidad eran 22 los vecinos de esa localidad.

El alcalde mayor de la villa de Olivenza (Antonio González), solicitó a la Junta Suprema de Extremadura que le notificase el modo de proceder contra los padres de los quintos prófugos, por los inconvenientes que se habían producido para completar el cupo de los mozos solteros que le habían correspondido a dicha población.⁸²

Al encontrarse las tropas francesas en la villa de Oropesa, el ayuntamiento de Villanueva de la Vera comunicó a la Junta Suprema que no podía cumplir *la Orden de 6 de julio*. Sin embargo, prometieron llevarla a cabo tan pronto como se produjera el levantamiento de las mismas.⁸³ Por este mismo motivo los

General D. Antonio de Arce, al comisionado encargado para el recibo D. Isidro Nieto, Teniente Coronel retirado en la ciudad de Plasencia. En el mes de diciembre de 1808 la invasión del enemigo que se presentó furioso y sanguinario en este campo Arañuelo, matando, talando y devorando cuanto encontraba y quemando los pueblos, teniendo esta villa la desgracia de sufrir por tres meses un campamento de cuarenta o cincuenta mil hombres. El vecindario tuvo que huir. Por ese motivo no se han reunido los vecinos que dispersos en otros pueblos, no se sabe su paradero». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁸¹ La razón justificativa del hecho era la siguiente: «al haber sido este pueblo cargado en exceso y haber muerto en los dos últimos años mas de 50 vecinos por cuya razón hay otras tantas casas cerradas, abandonadas y ya muchas arruinadas». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁸² «Los grandes inconvenientes que se observaban para llenar el cupo de los mozos solteros que ha cabido a esta villa, respecto de haberse fugado tan luego como se dio principio a la operación y que creía que apremiando a los padres particularmente de aquellos que han cooperado en la fuga de un hijo se podría conseguir la aprehensión de muchos de estos». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁸³ «Este pueblo es el ultimo que tiene jurisdicción linde con la villa de Oropesa donde

ayuntamientos de Valverde de la Vera y la aldea de Talaveruela suspendieron el sorteo y la remesa correspondiente. Esto mismo sucedió en Puebla de la Calzada, según se desprende de la instancia enviada por Pedro Gragera Delgado, síndico general de la misma localidad, que al respecto especificó que no podía llevarse a efecto por la invasión que sufrió el pueblo por los franceses, durante cinco meses en 1810, quedando 40 casas destrozadas y muchos vecinos huidos del lugar. Además, apostillaba que, seguía siendo imposible por el momento llevarla a cabo la orden, porque desde el día 19 de agosto de 1810, se habían establecido en la localidad tres regimientos o brigadas portuguesas de caballería, con 1.200 soldados, ocupando como alojamiento las casas consistoriales, pósitos y oficinas.

En Zahinos, varios vecinos solicitaron las instrucciones que debían llevar a cabo para un segundo alistamiento, preguntando si ellos debían estar comprendidos en el mismo. Por su parte, la justicia y el ayuntamiento de Cheles dieron a conocer que el alistamiento realizado en Villanueva del Fresno se había realizado de una manera incorrecta. En Puebla de la Reina (Partido de Mérida), se pidió que se declarase que dicha villa había cumplido con el cupo establecido.

Diego Durán Franco, de 21 años de edad, natural de Valverde de Mérida (Partido de Mérida), clérigo de órdenes menores, con capellanía colativa y artillero en la *Compañía de Estudiantes*, suplicó la concesión de la licencia respectiva para el ascenso al subdiaconado, con el objeto de atender a la iglesia de su pueblo debido a la necesidad en que se encontraba dicha parroquia, la cual sólo se hallaba atendida por el sacerdote Antonio Jara y Carrasco de 67 años de edad.

Las resoluciones tomadas por la Junta Suprema de Extremadura a todas estas instancias, aparecían reflejadas en anotaciones marginales en los documentos. En ellas, se especificaban conjuntamente: el lugar donde se encontraba ubicada la Junta Suprema en esos momentos, la fecha, la resolución a la que

permanecen en el día las tropas francesas en bastante número y a quienes por la proximidad se esta diariamente contribuyendo con raciones. Entre las ordenes que tienen comunicadas es una la de hasta no dar raciones ni admitir partidas nuestra pena de decapitar la justicia y personas principales del pueblo. Por noticia que tuvieron de que se admitio en el proximo agosto a una partida nuestra vinieron aqui sobre 40 o 48 dragones y de infanteria, prendieron al unico alcalde que había en la poblacion se lo llevaron para mayor afrenta por los pueblos de la Vera hasta Navalmoral, le pusieron en un calabozo, en el camino ni le permitieron beber agua, ni dieron de comer el tiempo de su prision, tampoco por parte de las tropas se le dio cosa alguna, y para darle libertad fue preciso en el día que prefirieron dar las contribuciones inmediata que impusieron apercibiendo que de no tenerla pronta alli al día siguiente se le ahorcaba. El otro alcalde tambien fue preso en el Castillo de Mombeltran y el cura parroco igualmente en Mombeltran en Talavera y Toledo mas de tres meses. 30 de septiembre de 1810». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

se había llegado y la firma de los dos o tres miembros que habían intervenido en la misma.⁸⁴

En algunos casos la Junta Suprema de Extremadura derivó su resolución a la justicia de distintos ayuntamientos. En otros, accedió a las peticiones de los interesados. O se mostró remisa solicitando justificación de lo que se pedía.⁸⁵ Como en muchas localidades no se pudo entregar los justificantes de los soldados que se habían entregado para el ejército, debido a los destrozos ocasionados por los franceses en los archivos, la Junta requirió como comprobante, y en un plazo de ochos días, las «certificaciones de las sargentías mayores de los cuerpos que los recibieron». En caso contrario se les obligaba a cumplir con lo estipulado.

Por último, del año 1811 sólo se conserva un documento por el que Pedro Rodríguez Escobar, escribano público de Coria, especificaba las entregas de soldados que esta localidad había efectuado en distintas ocasiones, teniendo en cuenta el cupo (de 89 plazas) que le había correspondido en 1808. Como justificante entregó el empadronamiento que se había efectuado en 1810.⁸⁶

⁸⁴ Los miembros de la Junta Suprema que intervinieron en la resolución de las instancias relacionadas con el alistamiento de soldados fueron los siguientes: Francisco María Riesco (Inquisidor de Llerena y luego Diputado en Cádiz); Vicente Gracia Cabero (ministro de la Real Audiencia); Juan Diego Pacheco; el Capitán General Juan de Henestrosa; Gonzalo Hurtado Baldovinos, auditor de guerra; Luis María de Mendoza, marqués de la Alameda, regidor perpetuo del Ayuntamiento de Badajoz; Ignacio Rodríguez; fray Juan Ponce; Fructuoso Retamar Oliva; Manuel Madera; José Gallego, arcipreste de la Orden de Alcántara, marqués de Casamena; el marqués de Monsalud.

⁸⁵ Cuando la Junta de Gobierno de Jerez de los Caballeros acordó el 1 de septiembre suspender la ejecución de la orden de 6 de julio, la Junta Suprema de Extremadura, el 12 de julio, le comunicó que «en el preciso termino de ocho días practique la justificacion y no lo haciendo proceda inmediatamente a la remesa de los mozos que se le piden sin excusa ni pretexto alguno, advirtiendole que los desertores no deben considerarse como soldados, como tambien si alguno estuviere sirviendo en la Compañía Provincial de Artillería de esta plaza, pero no aquellos que esten en clase de milicias urbanas». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

⁸⁶ Ciudad de Coria, 10 de noviembre de 1811: «D. Pedro Rodriguez Escobar, escribano publico del numero de la ciudad de Coria, certifica que por el empadronamiento echo de este vecindario en el año pasado de 1810, por la Justicia y ayuntamiento de ella, con asistencia del Dr. D. Carlos Maria Ponce y del Bachiller D. Tomas Muñoz Oliva curas de las dos unicas parroquias de Santa Maria y Santiago resultado dicho vecindario: clerigos (36), viudos (18), viudas (59), menores (6), matrimonios (196), total (315). Son 132 menos que los empadronados en 1806. Excmo. Sr. El infrascripto comisionado de la ciudad de Coria expone que por las superiores ordenes relativas a la formacion de ejercito expedidas en 1808 se asigno a dicha ciudad el cupo de 89 plazas de las quales entrego en Badajoz 53 en los meses de noviembre y diciembre del dicho año, de que dio recibo D. Lope de Mesa comisionado de V.Exa. Asimismo entrego al Exercito del Sr. D. Gregorio de la Cuesta en su Cuartel General de Defensa y a virtud del orden expreso de V.

Una vez realizado el alistamiento en los pueblos, los mozos reclutados fueron conducidos a la ciudad de Badajoz por comisionados de las distintas villas o partidos judiciales, nombrados para tal fin por la Junta Suprema de Extremadura. En unos casos, esta tarea fue realizada por algún alcalde, en otros, por algún procurador y sobre todo por mandos militares. La persona encargada de la recepción de soldados en Badajoz fue Lope de Mesa y Ponte, capitán de infantería y alférez de las *Reales Guardias Españolas* y primer ayudante general del Estado Mayor del Ejército en Extremadura. La entrega se justificaba mediante recibos.

Sobre este punto salió a colación en la documentación consultada varias personas que llevaron a cabo esta función. Sirvan de ejemplo: Pedro Rodríguez, condujo 15 soldados desde la localidad de Santa Marta a Badajoz. Manuel Zamorano, entregó en la capital 133 soldados procedentes de Barcarrota, recibiendo el recibo justificante de la entrega de Fernando de la Vera. El alcalde ordinario de la Roca de la Sierra, llevó 12 hombres a Badajoz. Francisco el Calañez hizo lo mismo con tres mozos desde Corte de Peleas. El capitán Francisco Longuedo sacó 11 mozos de Valverde del Fresno. Otro comisionado militar fue Francisco de Paula y Pavía; el marqués de Casa Mena de Villanueva de la Serena. El capitán Francisco Ladrón de Guevara, dirigió a los soldados alistados en el Partido de Mérida. Los soldados reclutados en el Toril fueron entregados en la villa de Navalmoral por el Teniente General Antonio de Arce, al comisionado encargado del recibimiento de los alistados Isidro Nieto, teniente coronel retirado de la ciudad de Plasencia. El traslado de los mozos desde Talayuela a Campillo de Deleitosa se hizo a disposición de Luís de Zavala, capitán y comandante de las tropas que allí se juntaron. Una remesa de 21 soldados de Coria, fueron conducidos por Julián Juan Gutiérrez, procurador síndico.

Igualmente, la Junta Suprema de Extremadura nombró a varias personas que se encargaron de otras funciones, como fue el caso de Raimundo Salgo, que llevó a cabo la requisa de caballos para el ejército. O la de José Bernardo y

Exa. de 9 de febrero de 1809, 32 mozos en dos remesas (una de 21 que condujo D. Julian Juan Gutierrez, procurador síndico y la otra de 11 a cargo de Miguel Lopez Cortes su vecino, del que dio recibo D. Julian Amaya ayudante del mayor general de Infantería. Igualmente, en el mes de mayo de 1810 hizo entrega a la division de D. Martin de la Carrera de 17 mozos incluso un desertor que fueron aplicados al regimiento de infantería del Príncipe y del que no se recogio recibo por la precipitada retirada de dicha division. Y en 12 de diciembre ultimo se entregaron en Badajoz 12, que en todo asciende los aprontados por Coria a 113 soldados cuyo numero excede en 241 plazas al cupo citado. Pero como se perdio un recibo y no se dispone del ultimo suplica se sirva reconocer dichos recibos, se facilite a Coria el total de las 92 plazas. Valencia de Alcantara 30 de noviembre de 1811». AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

Antonio Pecellín, procuradores comisionados para recoger soldados dispersos y remitirlos a la capital. Para finalizar el artículo, y como ejemplo ilustrativo, he transcrito cinco documentos incluidos en el apartado de *Anexos*.

3. CONCLUSIONES

De la lectura del presente artículo se pueden extraer las siguientes conclusiones: en principio, hay que destacar que, la constitución del ejército, fue la tarea a la que la Junta Suprema de Extremadura (en su Comisión Militar), le dedicó un mayor esfuerzo, durante la Guerra de la Independencia española, estableciendo, para ello, dos fuentes de reclutamiento: bien, presentándose voluntariamente los mozos, o ejecutándose mediante sorteos, teniendo en cuenta una profusa legislación relacionada con esta temática.

Que la mayor parte de los escritos estudiados, fueron certificaciones, instancias o recursos, que se enviaron desde distintas localidades extremeñas (por medio de personas particulares o por entidades locales), entre los años 1808 y 1811. En dichos documentos se hizo patente, el número de quintas realizadas, el cupo de soldados que le correspondió a cada pueblo, las diligencias practicadas en los distintos sorteos realizados, o la relación de los soldados alistados.

Que una vez que se realizaron los alistamientos de los mozos reclutados, éstos fueron conducidos y centralizados en la ciudad de Badajoz, siendo Lope de Mesa y Ponte, la persona que se encargó de la recepción de los soldados.

Que, a partir de la *Orden de 6 de julio de 1810*, las peticiones de los interesados se centraron fundamentalmente en dos tipos de problemas, por un lado, la exoneración del servicio militar, alegando, para ello, diversas causas: enfermedad de los padres, falto de talla, problemas familiares, o la ayuda de un hijo para el sustento de la familia. Y, por otro lado, también fueron muchas las quejas relacionadas con el cupo de los soldados.

Y, por último, descollar que en líneas generales las características esenciales de las tropas extremeñas fueron la dispersión, la indisciplina y el amotinamiento. Por ese motivo, tanto en los casos de desertión, como de irregularidades en los reclutamientos, se dictaron rigurosas medidas de castigo, que contemplaron la pena capital, en caso de incumplimiento. Sin embargo, las deserciones estuvieron presentes a lo largo de todo el conflicto. Pese a lo prevenido en sucesivas órdenes, para que los desertores fuesen perseguidos, aprehendidos y devueltos a los cuerpos militares de origen, numerosos soldados dispersos y prófugos continuaron vagando por los pueblos de Extremadura, aspecto que

vino a cuestionar la labor vigilante de las justicias, responsables últimos, de cualquier omisión y falta de rigor en las capturas.

4. BIBLIOGRAFÍA

- AYALA VICENTE, Fernando: «La Guerra de la Independencia en Extremadura», en *Militaria. Revista de Cultura Militar*, n.º 15. 2001.
- GARCÍA PÉREZ, Juan; SÁNCHEZ MARROYO, Fernando y MERINERO MARTÍN, María Jesús: *Historia de Extremadura. Los tiempos actuales*, Tomo IV. Badajoz: Biblioteca Básica Extremeña, Universitas Editorial, 1985.
- GÓMEZ VILLAFRANCA, Román: *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática*. Badajoz: 1908.
- HERRERO HERNÁNDEZ QUESADA, María Dolores: «El Ejército en la Guerra de la Independencia. Badajoz en la frontera», en *La Guerra de la Independencia (1808-1814)*, RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel (ed.). Badajoz: 2008.
- MELÉNDEZ TEODORO, Álvaro: «La Guerra de la Independencia en Extremadura: otros protagonistas», en *Cuadernos de Bicentenario. Actas del IV Foro Internacional sobre la Guerra de la Independencia. Extremadura: la clave de la Guerra de la Independencia, Foro para el Estudio de la Historia Militar de España*, n.º 3. 2008, pp. 3-20.
- MONTAÑÉS PEREIRA, Roberto: «La Guerra de la Independencia en Extremadura: desorden institucional y crisis económica», en *Manuel Godoy y su tiempo*. Tomo I, *Congreso Internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, MELÓN, Miguel Ángel; LA PARRA, Emilio y TOMÁS PÉREZ, Fernando (ed.). Mérida: Editora Regional de Extremadura, 2003, pp. 286-290.
- SARMIENTO PÉREZ, José: *La Junta Suprema de Extremadura en la Guerra de la Independencia Española. Comisión de Gracia y Justicia (1808-1812)*. Badajoz: Junta de Extremadura, Consejería de Cultura y Turismo, 2008.

5. ANEXOS

DOCUMENTO I

AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

Almendralejo, 11 de julio de 1808.

Los Comisionados de este Ayuntamiento para la entrega en Merida de los mozos alistados, manifiestan haberse quedado por útiles en dicha ciudad el

numero de 40. Habiendo pedido se nos diese el correspondiente recibo por el coronel D. Pedro Pablo de la Hoya se ha resistido a darlo a motivo de que se le ha de socorrer por esta villa con el prest de cuatro reales diarios, desde ayer 10 del corriente hasta el ultimo del mes inclusive, y se les haya de continuar en lo subcesivo: y aunque hicimos presente que la Orden de la Superior (Orden) digo Junta de Badajoz se han remitido a ella la flor de los mozos; y otros muchos que voluntariamente deste Pueblo han tomado plaza que por todo ascenderan a ciento y sesenta hombres poco mas o menos, y remitido también 36 caballos, sillas y bridas cuantas se pudieron agenciar, y pedido tambien los fondos y donativos que han hecho los vecinos del Estado general, pues los del preeminente hicieron obligacion a dicha Superior Junta de Badajoz de mantener diariamente y por las actuales circunstancias 140 hombres vecinos de esta poblacion a cuatro reales diarios.

En esta atencion, lo hacemos presente a esta Junta de Gobierno que se compone de la Justicia y Regimiento, Diputados, Sindico Personero y Caballero Cura Párroco, para que representen a la de Merida lo que tengan por conveniente respecto a que todos los fondos y donativos se hallan remitidos a la ciudad de Badajoz de donde deberan suministrar a los mozos que han quedado destinados en Merida. Almendralejo, 11 de julio de 1808. Matias de la Peña.

Junta de Gobierno de Merida: D. Alonso Maria de la Vera, regidor perpetuo; D. Vicente Otazo; D. Juan Vicente Calderon; D. Manuel Tolesano el padre prior de San Juan de Dios.

DOCUMENTO II

AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

Nota sobre quintas. Talavera la Real.

Talavera la Real, 5 de diciembre de 1809.

La Justicia de la villa en cumplimiento de la Real Orden de 1º de noviembre en que se manda dar razon de las quintas que estuviesen pendientes; y por lo que respecta a esta villa manifiesta que ningun sorteo ha ejecutado; y si solo en el año pasado de 1808 entrego en la Plaza de Badajoz ciento y quarenta mozos que alisto para el servicio de las Armas de que recogio recibo un Coronel D. Lope de Mesa y despues en el segundo alistamiento lo hizo de todos los mozos que resultaron comprehendidos cuyo numero no puede expresar porque asi la lista como el recibo de haverlos entregado en la misma Plaza ha padecido estravio al tiempo, y con motivo de la entrada de los enemigos en este Pueblo, pero los que fueron, y sus nombres constaran en el estado mayor de ella que los recibio su jefe, donde con mas facilidad podra averiguarse. Es el todo de las noticias que esta

Justicia puede dar en el asunto para Instruccion de la Superioridad. Talavera la Real cinco de diciembre de 1809. Juan Francisco Gragera; Christobal Villalobos.

DOCUMENTO III

AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento (1808-1812), leg. 2.

Feria, 9 de diciembre de 1809.

Yo Alonso Lopez de Lizaga escribano del Rey publico de juzgado y Aiuntamiento de esta villa de Feria, zertifica y doi fe; Que en virtud de una orden con fecha de tres de junio del año pasado de mil ochocientos ocho, del Exmo. Sr. D. Josef Galluzo, Comandante General de las Armas de esta Provincia, mando se alistasen y remitiesen a aquella Capital ciento y cincuenta hombres de este Pueblo para servir en clase de Infanteria; la que vista por esta Real Justicia, se alistaron todos quantos havia de diez y seis a quarenta años, de los que resultaron aver ciento quarenta y nueve como se acredita por otro oficio de dicho Señor Exmo. del veinte y siete de Junio de dicho año, faltando por consecuencia sesenta y un hombres para el completo de aquellos, despreciando dichos sesenta y uno, unos por inutiles, otros por baja talla, y otros por defectos personales; y livertandose de los ochenta y nueve que quedaron empleados por algun tiempo, una porcion de ellos unos por donativos, otros por quebrados, otros por hijos de padres sexagenarios y viudas pobres: Que posteriormente y con fecha de nueve de febrero de este presente año, se expidio otra orden por la Superior Junta de Gobierno de esta Provincia para que esta Real Justicia realizase otro alistamiento de quantos mozos hubiese utiles para la Guerra desde la edad de diez y seis años cumplidos asta la de quarenta y cinco empezados, aunque anteriormente hubiesen obtenido licencias por donativos o fuesen hijos de viuda y padres sexagenarios y clerigos de menores ordenes con veneficio eclesiastico, donados y novicios y aunque fuesen mozos con casa abierta y viudos sin hijos y les falte dos dedos para la talla sin otra exencion que la de tener algun impedimento fisico, en cuiu vista haviendose practicado endicha villa alistamiento con inclusion de lisiados y desechados en el anterior y bajo la talla referida, se remitieron todos a dicha Capital, de los que solo fueron admitidos los treinta de ellos y quatro ordenantes, dandosele libertad a los restantes por impedimentos fisicos e inutiles, como todo asi consta de dichas superiores ordenes las citadas y alistamientos efectuados en esta a que me refiero; en fe de lo qual y para que conste en cumplimiento de lo mandado por un despacho vereda del su corregidor de dicha Capital reunido en esta villa el dia siete del corriente a consecuencia de comandado por la superior Junta de esta Provincia doi el presente que signo y firmo en esta villa de Feria dia nueve del mes de diciembre año de mil ochocientos nueve. Alonso Lopez de Lizaga.

DOCUMENTO IV

AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento, leg. 2.

Villa de la Torre, 11 de diciembre de 1809.

En cumplimiento de la Real orden de 1º de noviembre último, mandada a este corregimiento en oficio del 14 del mismo por la que se previene se de noticia de las quintas que hubiese pendientes y sin haberse empleado, expresando las fechas de las ordenes en cuya virtud se practican, quantos hombres se han entregado por su cuenta y a quien y quantos faltan, adjunto remito los documentos remitidos por las justicias de los pueblos de este Partido (Badajoz) y queda realizado por este tribunal el expresado servicio.

Badajoz 5 de febrero de 1810

Sr. Presidente y Junta Suprema de esta Provincia

La Torre (Partido de Badajoz).

Por orden del Excmo. Sr. Josef Galluzo de 6 de junio de 1808, como comandante general de esta provincia se mando ir a la plaza de Badajoz 70 hombres. Se alistaron todos los solteros que había de 16 a 40 años de cualquier talla resulta haber con los domiciliados en el pueblo 61 y se dispuso llevarlos todos a dicha capital, en donde desechados varios y otros que adquirieron excepción quedaron en el real servicio los siguientes:

Manuel Salvador	Agustin Venero
Francisco Conde	Joaquin Cañon
Juan Alvarez	Josef Reyes
Fernando Gomez	Francisco Bacas
Manuel Cañete	Juan Garcia
Francisco Cañete	Josef Ruano
Antonio Breña	Juan Ruiz Correa
Josef Breña	Manuel Baca
Domingo Cordero	Andres Guisado
Mauro Marcelo Megia	Andres Agama
Pedro Megia	Domingo Peñaranda
Manuel Sanchez	Juan Diaz
Miguel Luis Jorge	Manuel Gonzalez
Manuel Corucho	Juan Garcia
Juan Bautista Runa	Francisco Hernandez
Josef Corrales	Joaquin Jergon

Bartolome Gonzalez	Francisco Galea
Pedro Garcia	Josef Burguillos que despues de haber estado en campaña se le ha desechado por quebrado
Manuel Alvarez	

Quedaron en el real servicio treinta y siete destinados a varios cuerpos del real servicio de los sesenta y uno alistados.

Y por orden del Sr. D. Juan Manuel Galavez comisionado de recepción de alistados, su fecha en Talavera la Real en los veinte y uno de febrero, expresiva de que habia completado el cupo por resta real Justicia, habian sido desechados algunos i hubiera mozos que completaron hasta llenarlos, se alistaron y remitieron y en el caso de no haber mozos para su remplazo, se le remitiera testimonio en cuyo cumplimiento se alistaron los mozos que habia de diez y seis a quarenta y cinco años con inclusion de hijos de viuda y resultaron veinte y uno con talla correspondiente, algunos con achaques y conducidos a la capital se dio recibo para el Sr. D. Lope de Mesa con fecha seis de Marzo de este año y resulta o de haber sido los siguientes:

Juan Hermosel	Bartolome Agama
Rafael Megia	Juan Soto
Alonso Flores	Andres Morales
Francisco Leon	Josef Conde
Antonio Ruiz Correa	Josef Vinagre
Josef Bargas	Andres Sanchez
Juan Tablero	Francisco Alvarez
Alonso Nuñez	

Y para hacerlo constar, haber sido las dos remesas de mozos hechas en cumplimiento de dicha orden (...) y para cumplir con lo ultimamente mandado, se forma y firma esta noticia en esta villa de la Torre a once de diciembre de mil ochocientos y nueve.

Rubricas:

D. Josef Peral	Christobal Muñoz	Ysidoro Antonio Alvarez
Josef Ruano	D. Benito Sanchez Solano	D. Francisco Marroquin
Pedro Parra Nieto	Esteban Amaya	Juan Seco
Pedro Hernandez		

DOCUMENTO V

AHPB, *Junta Suprema de Extremadura*, Comisión de Justicia, Alistamiento, leg. 2.

Junta de Jerez y Valle de Santa Ana, Jerez 31 de agosto de 1810.

Relación de los individuos que se an alistado para el primer reximiento de Sevilla correspondiente a las Parroquias de San Miguel y San Bartolome:

Parroquias de San Miguel y San Bartolomé

Manuel Dominguez	Josef Garcia Flores
Juan Serrano	Manuel Garrido
Favian Gordillo	Josef Barriga
Antonio Perez	Antonio Gonzalez Palomo
Alonso Galvan	Pedro Escallon
Faustino Suarez	Manuel Tanco
Josef Borrallo	Luis Coaña
Sevastian Mendo	Silbestre Lopez
Bernardo Gordillo	Pedro Escallon
Domingo Gonzalez	Pedro Ardila
Juan Lopez	Rafael Mesa
Francisco Mena	Agustín Gordillo
Josef Dominguez	Bartolome Perez
Antonio Tinoco	Sevastian Gomez
Sevastian Mulero	Lorenzo Antonio Garcia
Miguel Forgado	Josef Galifas
Juan Cavallero	Francisco Jareño
Antonio Noguera	Manuel Faro
Josef Guerrero	Juan Garcia
Agustin Cardenal	Juan Diez
Blas Dominguez	Sevastian Galvan
Josef Pina	Manuel Diaz
Sevastian Palomo	Manuel Renteria
Bartolome González	Pedro Navarro
Manuel Ramos	Miguel Gonzalez
Pedro Navarro	Manuel Ramos
Miguel Gonzalez	Sevastian Gallardo
Josef Romero	Manuel Borrachero

Marcos Trexo	Felipe Garcia
Manuel Guerrero	Francisco Palomo
Geronimo Mena	Pedro Perez
Fernando Diaz Dominguez	Diego Redondo
Andres Macias	Francisco Coaña
Antonio Gonzalez	Pedro Macias
Luis Rangel	Antonio Madera
Benito Mendez Peña	D. Manuel Jurado
Ignacio Silva	Francisco Guerrero
Josef Gomez	Agustin Perez
Luis Redondo	Juan Ontiberos
Benito Barranca	Benito Gomez Ciliceo
Miguel Sanchez	Antonio Macarro
Josef Amaro	Miguel Borrachero
D. Pedro Borrego	Juan Ramon Martinez
Pedro Perez	

Idem de los de Santa Maria y Santa Catalina

Franciso Chaves	Benito Conejo
Francisco Moreno	Bartolome Neila
Francisco Ramos	Francisco de los Reyes
Francisco Macarro	Pedro Hidalgo
Juan Macado	Bartolome Domínguez
Alonso Ramirez	Antonio Boza
Isidro Preciado	Josef Cardeno
Bartolome Pastelero	Manuel Garrido
Francisco Sanchez	Ramon Macarro
Juan Jose Delgado	Antonio Galvan Garcia
Josef Barranca	Benito Boza
Francisco Ramirez	Francisco Gomez Merchan
Josef Tereso	Francisco Gomez Merchan Peña
Benito Correa	Antonio Barragan
Pedro Barela	Josef Diaz
Jorge Sanchez	Manuel Domingo Peña
Juan Garcia	Juan Redondo
Manuel Madera	Antonio Galvan

Josef Neila	Francisco Sánchez Tamujo
Antonio Mogio	Manuel Seguedo
Antonio Boza	Antonio Mendez
Banito Albarado	Bartolome Perez
Sevastian Gordillo	Josef Moreno
Juan Gallego	Francisco Guerrero
Gregorio Chaparro	Pedro Antonio Candil
Benito Zerrada	Tomas Guisado

Idem del valle de Santana

Diego Boza	Juan de Mesa
Josef Mejia	Benito Clavel
Francisco Lorenzo Zahinos	Manuel Mendez
Alonso Benavides	Francisco Arias
Juan de Lima	Josef Lima
Fernando Rivera	Francisco Balero
Juan Gomez Naharro	Sevastian Guzman
Miguel Diaz	Josef Gomez
Francisco Marin	Francisco Diaz Cumplido
Mateo Chaves	Francisco Salguero
Josef Macias Cordon	Francisco Prudencio
Benito Barriga	Francisco Gonzalez
Bartolome Cumplido	Diego Blanco
Francisco Gavriel Florido	Josef Mendez

Idem de Matamoros

Francisco Mahugo	Francisco Bazquez
Juan Corbacho	Pedro Cordon
Francisco Perez	Francisco Hernandez
Francisco Borrachero	Baleriano Diaz
Antonio Franco	Juan Villafaina
Juan Romero	Diego Perez Lozano
Pedro Corbacho	Juan Sanchez
Juan Maraver	Christobal Campanon
Lorenzo Cordon	Francisco Mendez
Francisco Romero	Alonso Gata

Juan Abad	Juan Laso
Francisco Mendez	Francisco Agudo
Francisco Cordon	Juan Marin

Asi aparece el alistamiento practicado por D. Josef Ximenez Capitan del citado cuerpo a que me remito, y a que conste de orden de la Junta de Gobierno desta Ciudad y su Partido, doy fe la presente que firmo en Xerez de los Caballeros y Agosto 31 de 1810. Juan Josef Rufo